Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Carrera de Derecho

EFECTIVIDAD DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN LA REINSERCIÓN SOCIAL EN ECUADOR

Autoras:
Camila Palomeque Rodas.; Natalia Guerra Salinas.

Director:
Pablo Galarza Castro

Cuenca – Ecuador

2024

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres que con su paciencia, sacrificio y aliento han sido el motor que me ha impulsado a superar cada desafío y alcanzar esta meta, a mi fiel compañera Nala por tu amor y compañía has sido mi refugio y felicidad en esta etapa, a mi mejor amiga Camila, por estar desde el primer día hasta el final de esta etapa, por ser mi compañera en este trabajo, hemos crecido y hemos alcanzado este logro tan importante juntas, y por hacer esta carrera una experiencia inolvidable e incomparable.

Quiero dedicar este trabajo a Cristhian quien a lo largo de mi vida ha sido mi ejemplo a seguir, a Fernanda con tu apoyo incondicional, comprensión y valentía me has enseñado a nunca decaer ante las adversidades, a Tobby mi leal acompañante, a mi abuelito Reno cuya paciencia y sabiduría ha fortalecido mi capacidad de ser resiliente, a Natalia mi mejor amiga y compañera por su apoyo y lealtad incondicional desde el primer día, esta tesis lleva impresa la huella de nuestra amistad pues cada paso dado ha sido en tu compañía.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos profundamente a nuestros padres, Cristhian, Fernanda, Juan Pablo y Johana, que han sido un apoyo fundamental a lo largo de nuestra vida, siempre han creído en nosotras, les debemos nuestra gratitud eterna por su sacrificio, comprensión y respaldo en esta etapa. A nuestros abuelos, cuya presencia amorosa y palabras de aliento han sido una inspiración a lo largo de nuestro trayecto académico. A nuestros hermanos quienes con su cariño han sido un pilar muy importante a lo largo de nuestra vida. Queremos expresar nuestro agradecimiento al Dr. Pablo Galarza por su compromiso, dedicación, orientación y enseñanzas que han hecho posible la realización de esta investigación y haber dejado una huella en nosotras con su sabiduría y enseñanzas.

RESUMEN:

El sistema penitenciario en Ecuador busca sancionar a aquellas personas que han cometido infracciones a través de las penas privativas de libertad, sin embargo, su principal objetivo es que estas penas tengan un efecto positivo de manera que al brindar programas de rehabilitación dentro de los centros puedan lograr que las personas privadas de libertad, una vez que hayan cumplido su condena, puedan llegar a una reinserción social óptima. Empero, en la presente investigación hemos evaluado y recopilado datos sobre los factores que no permiten que la reinserción social se cumpla, y como principales factores logramos identificar que dentro de los centros de rehabilitación social, existen diversos problemas que provocan que los internos vivan en un ambiente de violencia e inseguridad, no existen suficientes programas de rehabilitación, no son preparados para el futuro y su reintegración a la sociedad y es claro que no se da el seguimiento necesario.

Palabras clave: personas privadas de libertad, penas privativas de libertad, rehabilitación, reinserción, sistema penitenciario.

ABSTRACT:

The penitentiary system in Ecuador aims to sanction individuals who have committed infractions through custodial sentences. Its main objective is for these sentences to have a positive effect by providing rehabilitation programs within the centers, aiming to achieve optimal social reintegration for those deprived of liberty once they have served their sentence. Nevertheless, in the present investigation, we have evaluated and gathered data on the factors that obstruct a successful social reintegration. As primary factors, we have identified that inside the social rehabilitation centers, there are various problems leading to inmates living in an environment of violence and insecurity. There is a lack of rehabilitation programs, inadequate preparation for their future and reintegration into society, and evidently, the necessary follow-up is lacking.

Key words: deprivation of liberty sentences, persons deprived of liberty, rehabilitation, reinsertion, penitentiary system.

Approved by

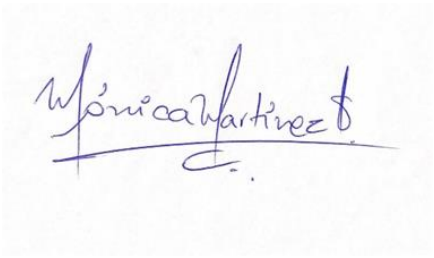

Lcda. Mónica Martínez Sojos, Mgt.
Cod. 29598

ÍNDICE

Índice de contenido

Introducción 1

CAPÍTULO 1 4

1.1 TEORÍAS DE LA PENA 4

1.1.1 Teoría de la retribución 4

1.1.2 Teoría de la prevención especial y general 6

1.1.3 Justicia restaurativa 8

1.2 PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD: ORIGEN, NATURALEZA Y FINALIDAD. 8

1.2.1 Origen 9

1.2.2 Naturaleza 11

1.2.3 Finalidad 12

1.3 ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD SEGÚN LA NORMATIVA ECUATORIANA 14

CAPÍTULO 2 16

2.1 SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO 16

2.2 PROBLEMÁTICAS Y DIFICULTADES DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN 19

2.2.1 Autogobierno y falta de control efectivo 20

2.2.2 Conflictos por el control de pabellones entre bandas criminales. 20

2.2.3 Seguridad 21

2.2.4 Tráfico de drogas y reclusión 23

2.2.5 Hacinamiento 23

2.2.6 Megacárceles 24

2.2.7 Uso inadecuado de la prisión preventiva 25

2.2.8 Impedimentos para la concesión de beneficios penitenciarios 26

2.2.9 Condiciones de vida 26

2.2.10 No diferenciación entre las atribuciones que tiene el órgano administrativo y el órgano judicial. 27

2.3 DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. 29

CAPITULO 3 33

3.1 PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL..... 33

3.2 INCUMPLIMIENTO DE LA REINSERCIÓN..... 37

CAPÍTULO 4 42

4.1 EFECTIVIDAD DE LAS PENAS PRIVATIVAS RESPECTO A LA REINSERCIÓN SOCIAL 42

CAPITULO 5 52

5.1 Conclusiones 52

5.2 Recomendaciones 53

REFERENCIAS 57

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tiene como objetivo demostrar la falta de efectividad del sistema de rehabilitación social en Ecuador, el cual no facilita la reintegración adecuada de quienes han sido privados de la libertad, en donde podremos observar los errores y falencias del sistema penitenciario, realizaremos por un lado el análisis bibliográfico de aquellos sucesos y datos que se han recopilado a través de los años y además un trabajo de campo que consiste en realizar entrevistas a personas privadas de libertad dentro del Centro de Rehabilitación Social de Azogues, la realización de entrevistas nos han servido para obtener información de cómo es la realidad dentro de los centros, aquellas dificultades que enfrentan en su vida diaria y los programas de rehabilitación que se les brinda.

Es importante entender qué son las penas privativas de libertad "la pena constituye una limitación a la libertad y a los derechos personales, debido a las acciones u omisiones punibles la cual es aplicada por mandato judicial e impuesta mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada, la pena nace como un castigo para el delincuente y con el transcurso de tiempos va evolucionando, la palabra castigo se suprime e incorpora dentro de su finalidad la rehabilitación social." (Proaño & Danny Sanchez, 2022)

Debemos identificar el lugar en donde se cumplen las penas privativas de libertad, en el caso de Ecuador tenemos a los centros de rehabilitación social tal como lo establece el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social en su artículo 22 numeral 2: "En estos centros se ejecutarán las penas privativas de libertad determinadas en sentencias condenatorias emitidas por las autoridades judiciales competentes durante el tiempo que dure la pena. En los centros de rehabilitación social se desarrollarán los planes, programas, proyectos y/o actividades de tratamiento, tendientes a la rehabilitación y reinserción social" (Registro Oficial Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R, 2020)

Una vez comprendidos estos conceptos y cómo funcionan en el Ecuador se examinará el principio de reinserción social entendiendo a ésta como "el acto y al proceso de insertar nuevamente a una persona al orden social y legal que rige la convivencia de una sociedad, y del cual esta persona se encontraba separada en el contexto de este estudio debido al cometimiento de un acto delictivo." (Gomez, 2020)

Al desarrollar la investigación tuvimos la oportunidad de obtener extensa información y poder presenciar personalmente un centro de rehabilitación y tener un espacio con los internos del mismo, sin embargo, al mismo tiempo esto representó una dificultad pues el país ha estado pasando varias crisis en los centros a nivel nacional lo que para nosotras era un riesgo de seguridad al realizar el trabajo de campo.

En el primer capítulo, nos enfocaremos en comprender las teorías de la pena, su naturaleza, origen y su aplicación específica en el contexto ecuatoriano. El segundo capítulo abordará la regulación de estas teorías en la legislación de Ecuador. Además, destacaremos la importancia del método histórico-sociológico en nuestra metodología para comprender la realidad del sistema penitenciario y los desafíos que enfrenta. En el tercer capítulo, nos proponemos analizar en detalle el principio de reinserción social. Para ello, emplearemos el método sociológico para examinar las barreras que obstaculizan su cumplimiento. Por último, en el cuarto capítulo, nuestro objetivo será ofrecer soluciones y recomendaciones destinadas a mejorar el sistema de reinserción social.

En cuanto a la metodología, se utilizó un método histórico sociológico investigando la realidad nacional y aprehendiendo las necesidades concretas de la sociedad, en cuanto a la técnica de investigaciones es una investigación cualitativa pues su finalidad es la obtención de datos e información referente a las opiniones, comportamientos y actitudes de los individuos que aportó para obtener investigación previa que existe sobre el tema y sirvió de sustento en el desarrollo del trabajo en cuanto al tipo de investigación jurídica se utilizó dos tipos por un lado jurídica- descriptiva pues se analizaron ciertos conceptos y temas jurídicos y por otro lado el tipo de investigación jurídica- propositiva pues se buscó la evaluación de las fallas de los sistemas o normas, a fin de proponer o aportar soluciones en nuestro tema en concreto.

La importancia de esta investigación es que no se ha limitado a analizar aquellas dificultades internas y externas que afectan al sistema penitenciario si no que busca demostrar la importancia del apoyo, seguimiento y programas que se les debe brindar a las personas privadas de libertad, eliminar los obstáculos que no permiten que estas personas puedan reintegrarse efectivamente, como el ambiente de los centros debe cambiar y se deben planificar políticas que se proyecten conseguir oportunidades reales para todos aquellos que

busquen una reinserción social y por la falta de herramientas y un ambiente adecuado no lo pueden hacer.

CAPÍTULO 1

1.1 TEORÍAS DE LA PENA

La teoría de la pena se enfrenta a una cuestión fundamental en cualquier sistema legal: ¿por qué consideramos justificable que el Estado pueda castigar a aquellos que han cometido un delito y causarles daño? Aunque podría parecer absurdo optar por una respuesta diferente, como ignorar el delito o recompensar a quienes se comportan de manera desviada, esta pregunta requiere una argumentación sólida debido a la gran influencia que tiene en la vida de los ciudadanos. Esto es especialmente relevante en los sistemas legales modernos, donde la pena se ha convertido en la principal consecuencia legal para los delitos, ya sea en forma de prisión, multas o inhabilitación, en contraste con las medidas de seguridad excepcionales y las consecuencias secundarias del delito dependiendo de la situación específica pues la teoría de la pena que prevalece puede variar según el caso y el tipo de delito, y puede estar influenciada por la legislación y jurisprudencia vigentes al momento de la aplicación.

El sistema de justicia penal ecuatoriano toma como fundamento varias teorías de la pena como varios enfoques filosóficos y criminológicos, así como también concepciones que son utilizados para fundamentar y explicar por qué y cómo el sistema penal castiga a los infractores, buscan responder ciertas preguntas sobre la justificación en cuanto a los castigos impuestos a los delincuentes.

1.1.1 Teoría de la retribución

Afirma que el propósito de la pena es lograr la justicia o restaurar el orden legal, por lo que cada infractor debe ser sancionado de acuerdo con lo que se merece. Este principio guarda similitud con la Ley del Talión o el conocido "ojo por ojo, diente por diente". En términos históricos, el retribucionismo surge en un período marcado por castigos extremadamente crueles, que se caracterizaban por torturas prolongadas y muertes dolorosas. Las prisiones eran precarias y se encontraban en condiciones deplorables. (Font, 2020)

Desarrollada por Kant, quien argumentó que la pena “debe ser” valida incluso en ausencia del estado y la sociedad el mismo menciona que la pena es trascendental en la sociedad es decir un imperativo categórico y la sociedad no puede prescindir de la pena aun cuando la sociedad deje de existir, tal como lo expresa en el siguiente ejemplo: si la sociedad

civil llegase a disolverse por el consentimiento de todos sus miembros, como si por ejemplo, un pueblo que habitase una isla se decidiese a abandonarla y a dispersarse, el último asesino detenido en una prisión, debería ser muerto antes de esta disolución, a fin de que cada uno sufriese la pena de su crimen, y que el crimen de homicidio no recayese sobre el pueblo que descuidase el imponer este castigo (Kant, 1983) y por Hegel quien proclama la función dialéctica de la pena cuya justificación de la pena pública proporcionó la base para la formulación de la teoría del delito, se ve al delito como la negación del Derecho, y la pena como la negación de esa esa negación, es decir, la anulación del delito y la restauración del derecho Ambos pensadores no reconocen la prevención, el mejoramiento o la intimidación como objetivos de la pena, en concordancia con Kant. Esta construcción tuvo un impacto significativo en el desarrollo posterior del Derecho penal y dado que no existen aún alternativas consolidadas, sigue siendo relevante en la actualidad. (Font, 2020)

Existen ciertos conceptos claves dentro de esta teoría y son los siguientes:

Igualdad proporcional: la pena debe ser proporcional al daño causado por el delito y culpabilidad del delincuente. Esto quiere decir que mientras más grave sea el delito y mayor sea la culpabilidad del infractor mayor será la pena.

Pena como castigo: la retribución se enfoca en castigar al delincuente como una forma de pagar por el daño causado a la víctima.

Justicia retributiva: es decir que es injusto que una persona escape de su comportamiento delictivo sin enfrentar una sanción proporcional

Rechazo de venganza: se busca castigar al delincuente mediante la pena que se impone de acuerdo a los procedimientos legales y principios de justicia y evitar que las víctimas tomen la justicia en sus propias manos.

Limitación de la crueldad: es decir que la pena no debe ser ni cruel ni inhumana y debe respetar los derechos humanos. (Maurach, 1995)

En definitiva, la teoría de la retribución ha sido objeto de debate y crítica a lo largo de la historia ya que algunas personas sostienen que puede resultar en sanciones excesivamente severas o que no tienen en cuenta las particularidades individuales del delincuente, debido a esto varios sistemas de justicia penal buscan lograr un equilibrio entre la retribución, la

prevención y la rehabilitación mediante la imposición de penas adecuadas tomando en cuenta los agravantes y atenuantes (Yepez, 2007)

1.1.2 Teoría de la prevención especial y general

Función de prevención general positiva:

Desde una perspectiva diferente, pero con el mismo propósito, la prevención general positiva tiene como base la premisa de la disuasión, argumenta que las normas no deben reforzar la conformidad social únicamente a través del miedo o la intimidación, sino que también deben funcionar como un medio para crear conciencia y convicción en las personas acerca de los valores establecidos. En este enfoque, las normas desempeñan un papel importante al identificar y promover la integración social, reafirmando así los valores compartidos por la sociedad en general.

Tanto la prevención general positiva como la negativa persiguen el objetivo de prevenir que otros miembros de la sociedad cometen delitos. La diferencia entre ellas radica en quién recibe el mensaje que conlleva la pena, ya que, en la prevención general, es la comunidad en general la que recibe el mensaje, mientras que, en la prevención especial, el enfoque se dirige al individuo concreto. (Duran, 2016)

Función de prevención general negativa:

Su premisa básica es la amenaza, sostiene que la pena persigue un propósito pragmático su función es prevenir a las personas que puedan sentirse tentadas a delinquir al observar las consecuencias negativas que enfrenta una persona condenada por un delito, es una motivación para que los seres humanos acaten y cumplan la normativa legal establecida y de esa manera lograr una armonía en la sociedad.

Fundamentalmente el delito en esta función tiene como finalidad generar temor en los ciudadanos, con el fin de que estos se adhieran a las normas sociales. En otras palabras, la pena opera como un estímulo para influir en la conducta y este mensaje se fortalece y comprueba su eficacia cuando la advertencia legal se materializa en una sanción que afecta a un individuo en particular. (Feuerbach, 2022)

Función de prevención especial positiva:

Su premisa es la rehabilitación y la reintegración del individuo pues esta teoría busca actuar de manera concreta sobre la persona que ha cometido una infracción con la finalidad de que no lo vuelva a hacer. Además de reintegrar, educar y permitir que se logre reincorporar en la sociedad de manera adecuada. Por otro lado, se le asigna a la pena la función de mejorar la moral de la persona y promover un comportamiento ético dentro de la sociedad. Rehabilitación y reintegración

Bajo este contexto lo que busca la pena es disuadir al delincuente de cometer futuros delitos es decir que se logre evitar la reincidencia del mismo. Visto de esta forma la prevención especial se puede lograr de 3 formas: el encarcelamiento pues de esta manera se protege a la sociedad, la intimidación del delincuente para prevenir futuros delitos y a través de su mejora para evitar la reincidencia. (Salmieri, 2013)

Así pues, el objetivo es que aquella persona privada de su libertad pueda reintegrarse a la sociedad correctamente después de cumplir su condena, no obstante, aunque se trata de atribuir una función positiva de mejora las condiciones precarias y degradantes del sistema penitenciario no lo han permitido de la manera esperada.

Función de prevención especial negativa:

La premisa es la separación y apartamiento pues establece que la pena es coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes. Para la prevención especial negativa, la criminalización se enfoca en la persona criminalizada, pero no con el propósito de mejorarla, sino de neutralizar los efectos de su inferioridad, a pesar de causarle daño personal. Normalmente, esta función no se declara de manera exclusiva, sino que se combina con la prevención especial positiva. Cuando las ideologías no tienen éxito o son descartadas, se recurre a la neutralización y eliminación como último recurso. En la realidad social, dado que las ideologías suelen fracasar, la neutralización se convierte en una pena severa impuesta de manera arbitraria. Indudablemente, logran un éxito en términos de prevención especial, ya que la muerte y otras limitaciones físicas son efectivas para evitar comportamientos futuros por parte del mismo individuo. (Zaffaroni, 2000)

1.1.3 Justicia restaurativa

La Justicia Restaurativa, en esencia, es un modelo de sistema de justicia mas no una teoría de la pena, se define como un proceso en el cual las partes involucradas en un conflicto originado por la comisión de un delito trabajan juntas de manera colaborativa para abordar las consecuencias del delito y sus implicaciones futuras. Este proceso necesariamente incluye a las víctimas, a los infractores y a la comunidad en general.

Por lo tanto, lo que la justicia restaurativa busca es cambiar el enfoque punitivo tradicional hacia un enfoque que se centre en la reparación del daño causado, la reconciliación y que las partes se involucren y no principalmente en castigar al delincuente, promueve la búsqueda de soluciones justas y equitativas para los conflictos. (Marquez, 2007)

1.2 PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD: ORIGEN, NATURALEZA Y FINALIDAD.

Para empezar, debemos entender lo que es la pena por lo tanto vamos a exponer conceptos de diferentes autores que consideramos acertados y previamente analizarlos:

Art. 51.- Pena.- La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada. (Registro Oficial 471, 5-I 2024, 2016) En palabras de Cabanellas, se entiende que la pena es una sanción o medida punitiva que se encuentra previamente establecida en la norma y es aplicada sobre aquellos que cometen infracciones. (Cabanellas, 2012)

Para Zaffaroni la pena es una coerción que conlleva la restricción de derechos o la experiencia de sufrimiento, sin ofrecer compensación ni restauración, y sin tener la capacidad de prevenir daños continuos o mitigar amenazas inminentes. (Zaffaronni, 2017)

Tomando en cuenta los conceptos antes expuestos consideramos que la pena implica la restricción de la libertad y los derechos individuales debido a una acción u omisión que sea considerada punible, es impuesta por la autoridad judicial competente a través de un fallo fundamentado en la normativa y el seguimiento del debido proceso. A lo largo del tiempo este concepto ha evolucionado con un enfoque más humanizado pues ya no se utiliza la

palabra castigo y se incorpora la rehabilitación, reparación del daño y la corrección del conducto.

1.2.1 Origen

El origen de la pena en estricto sentido nace por los problemas que han existido a lo largo de la historia siendo esta una forma de purgar los comportamientos ilícitos del hombre en la sociedad.

En este contexto, surgió la práctica de la penitencia, que implicaba que el culpable recibiera una sanción económica, aunque esto ocurría rara vez ya que la mayoría de la población era pobre y no había recursos para pagar. El sistema legal carecía de igualdad y justicia como en la actualidad y se basaba en castigos corporales y pecuniarios es decir que si el delincuente no podía pagar la consecuencia era la pérdida de su vida.

Antigüedad clásica: Grecia y Roma

La mayoría de autores están de acuerdo en que en la Antigua Grecia no se utilizaba la reclusión como una sanción per se. En realidad, el encarcelamiento tenía un carácter preventivo, la autoridad lo que buscaba no era una sanción por la conducta reprochable, si no que aquella persona que cometió dicha conducta esté recluida en la cárcel hasta que se llevará a cabo el juicio correspondiente.

De tal manera que no existía una cárcel pública para aquellas personas que cometían delitos en el sentido de ser impuesta por un acto contra la sociedad y dictada por una autoridad. Empero se utilizaba el encarcelamiento como una pena para quienes no habían pagado una deuda, es decir por incumplimiento de una obligación contraída mediante una relación jurídica, por lo tanto, no se establecían periodos definidos, sino que la persona privada de libertad permanecía en prisión hasta cumplir su obligación.

Respecto al Derecho Romano existía un enfoque similar, pues las prisiones de igual manera tienen como función principal la prevención y no la sanción pues se utilizaba más como una medida cautelar para asegurarse de que el preso asistiera al juicio en donde se le impone la condena, en estricto sentido las penas privativas de libertad no existían si no las penas corporales pues en esta época se daba la esclavitud, las galeras y los gladiadores como presos. (Rusche & Otto Kirchheimer, 1984)

Edad Media

En Grecia y Roma la diferencia era que en el caso se las segundas el incumplimiento del pago implicaba la prisión y castigos físicos como tortura o mutilación de órganos, en resumen, las cárceles servían principalmente como medida cautelar para asegurar la detención del individuó antes del juicio en lugar de utilizarse como un castigo por acciones censurables.

La religión tenía mucho peso en la época de la edad media teniendo su propia jurisdicción, imponiendo penas diferentes a las de los soberanos y grandes señores de la época, al principio fue una medida privativa de libertad sin embargo luego lo que ocurrió se podía considerar como el inicio de un sistema de restricción de libertad que con el tiempo se extendió más allá por la estrecha relación entre el estado y la iglesia. (Garcia, 2007)

Siglos XVI y XVII

Dentro de estos siglos la pena privativa de libertad se volvió el castigo principal, aunque todavía se mantenían los castigos físicos, esto se debe a la llegada de la ilustración pues en este período el ser humano cambia de percepción, se pasa de la era medieval donde lo más importante era el cuerpo, al surgimiento del hombre renacentista y del humanismo, que le otorgaban más derechos al ser humano. Por el mismo motivo se empieza a abogar por la abolición de los castigos físicos.

En esta época existía un tipo de confinamiento denominado "detrusio in monasterium" que consistía en aislar a los monjes para expiar sus pecados donde únicamente se dedicaban a estudiar escrituras sagradas. En un inicio eran los señores quienes imponían las penas y sanciones, posteriormente con la instauración de las ciudades en la Baja Edad Media el Estado asumió el Derecho Penal, y los funcionarios estatales dictaminaban las sentencias y multas. Es aquí que surgieron las primeras prisiones en donde se enviaban mendigos y personas que se reusaban a trabajar. (Alvarado, 2012)

Siglos XVIII y XIX

Marcaron un período de gran importancia en la historia, culminando con la Revolución Francesa, la cual llevó a la promulgación de principios fundamentales como la libertad, la igualdad y la justicia a niveles excepcionales. Esto representó un quiebre con el sistema

previo conocido como el Antiguo Régimen, en el cual la nobleza disfrutaba de un estatus privilegiado sobre los burgueses y los plebeyos. Posteriormente, la llegada de Napoleón y su proceso de Codificación dio lugar a la codificación de las acciones delictivas en leyes escritas y públicas. Estas leyes se aplicaron de manera equitativa a todas las clases sociales lo que marcó un cambio radical con respecto al pasado. (Beccaria, 2015)

En este nuevo contexto, las penas se ajustaron en proporción a la gravedad de los delitos y se establecieron plazos definidos en lugar de prolongarse indefinidamente. A pesar de que la pena de muerte todavía se aplicaba en cierta medida, comenzó a perder terreno frente al encarcelamiento de los delincuentes. Dos figuras destacadas en la evolución de las penas privativas de libertad fueron el Marqués de Beccaria y John Howard. Beccaria argumentó que el propósito de las penas era evitar que el delincuente causara más daño a la sociedad y disuadir a otros de cometer delitos similares, abogando por una finalidad disuasoria preventiva. También subrayó la importancia de que las penas fueran proporcionales a la gravedad del delito.

Por otro lado, John Howard se enfocó en las condiciones inhumanas en las que se mantenían a los presos y abogó por mejoras en su tratamiento, como la segregación por género y la clasificación de delincuentes según la gravedad de sus delitos. Estas ideas se fusionaron para dar origen a la pena privativa de libertad y la creación de instituciones penitenciarias en Europa. (Caro, 2013)

1.2.2 Naturaleza

La naturaleza de la pena se puede analizar desde dos perspectivas: en primer lugar, desde el condenado que la sufre que es el aspecto personal, en segundo lugar, desde el Estado que la dicta que es el aspecto estatal.

Aspecto Personal de la Pena:

La pena se experimenta a nivel personal, tanto por el autor del delito como por quienes lo rodean. Esta experiencia afecta a la totalidad de la persona, incluyendo su capacidad de comprensión y voluntad, así como sus instintos, aspiraciones y emociones. El sentido de la pena se basa en la idea de retribución justa, donde se espera que cada individuo sufra las consecuencias proporcionales a su culpabilidad. Esta concepción de la pena busca comprender y justificar el mal que implica castigar un acto delictivo. La retribución justa

ayuda al delincuente a aceptar la pena como una forma de expiación adecuada por su conducta incorrecta. Además, la pena también debe generar una impresión de sufrimiento, afectando los instintos y emociones de las personas, lo que a su vez puede tener un efecto disuasorio sobre los comportamientos contrarios a la ley.

Aspecto Estatal de la Pena:

A pesar de la justificación de la pena, el texto señala que no implica automáticamente que sea responsabilidad del Estado imponer. El Estado no tiene la facultad ni la obligación de buscar justicia en cada acontecimiento histórico. La decisión de imponer una pena depende de si es necesaria para mantener el orden jurídico y la comunidad en su conjunto. La justificación real para que el Estado imponga penas radica en su indispensabilidad para mantener la cohesión y el funcionamiento adecuado de la sociedad. En resumen, la pena estatal se basa en su necesidad relativa para garantizar la existencia del orden en la comunidad. (Welzel, 1956)

A manera de criterio, la naturaleza jurídica de la pena se encuentra en su función fundamental como un medio para sancionar las acciones injustas cometidas por individuos en contra de los derechos protegidos por el Estado. En la actualidad, se ha adoptado una perspectiva más humanista en la conceptualización de la pena, enfocándola en la rehabilitación del ex convicto y su reintegración en la sociedad. Bajo este enfoque, la naturaleza legal de la pena ya no se reduce a castigar al infractor, sino que considera otros elementos con el objetivo principal de promover el bienestar común y la reinserción social. Por lo tanto, en este contexto, la pena se ve como una herramienta para lograr la rehabilitación y la transformación positiva de quienes la cumplen, en lugar de ser simplemente una medida de castigo.

1.2.3 Finalidad

Art. 52.- Finalidad de la pena.- Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima. En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales. (Registro Oficial 471, 5-I 2024, 2016)

La finalidad de la pena, según el Artículo 52 del COIP, se centra en tres aspectos fundamentales: la prevención general de la comisión de delitos, el desarrollo gradual de los derechos y habilidades de la persona condenada y la reparación de los derechos de la víctima. Por lo tanto, podemos identificar tres componentes esenciales en esta finalidad: la sociedad, el acusado y la víctima.

La relación entre la naturaleza retributiva de la pena y su función de prevención general de delitos es evidente. La amenaza de enfrentar consecuencias legales puede disuadir a las personas de cometer actos delictivos, aunque no necesariamente garantiza la eliminación de condiciones personales o de estatus que pueden influir en la comisión de delitos, como la peligrosidad o la capacidad para delinquir. Por otro lado, la pena también cumple una función preventiva al actuar como un elemento disuasorio, especialmente cuando se impone a quienes la han merecido.

La retribución, como lo enfatiza Alf Ross, es inherentemente una forma de prevención. Sin embargo, no se puede afirmar lo contrario de manera categórica, ya que es posible prevenir sin necesidad de aplicar una retribución, como podría ser el caso del castigo injusto o aterrorizador de una persona inocente. (Ross, 2005)

En consecuencia, la garantía del carácter retributivo de la pena, que establece que nadie puede ser castigado más allá de lo que ha cometido y no por lo que es, sirve para evitar el castigo de personas inocentes, incluso si se considera que tienen ciertas características negativas, como ser malvados, desviados, peligrosos, sospechosos o propensos a cometer delitos. Thomas Hobbes sostiene que castigar a súbditos inocentes, sin importar la magnitud del castigo, va en contra de la ley natural, ya que el castigo solo debería aplicarse por la transgresión de la ley, y no puede haber pena para alguien inocente. (Hermosa, 2008)

En resumen, solo aquellas personas que han sido condenadas de manera justa, tras un debido proceso y con una certeza absoluta de su culpabilidad por parte de los jueces, deben recibir una pena. De lo contrario, se debe confirmar su inocencia, lo que respalda el principio de que es preferible que un delincuente quede en libertad antes que un inocente sea encarcelado.

En efecto, si se entiende la prevención no solo como el propósito de la pena (por qué se castiga), sino también como el criterio para su aplicación (cuándo se castiga), no habría

razón para imponer una pena solo por lo que alguien ha hecho y no también por lo que es, o incluso por lo que parece que uno es o ha hecho, según la percepción general destinada a cumplir una función disuasoria y disciplinaria de la pena.

Por lo tanto, para imponer una pena de manera justa y precisa, es esencial realizar un análisis exhaustivo que considere todas las circunstancias del delito y la situación del acusado, más allá de simplemente examinar los hechos. Esto garantizará que la pena sea la más adecuada y justa en la resolución del juzgador.

1.3 ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD SEGÚN LA NORMATIVA ECUATORIANA

A pesar de que existen varias teorías en el plano práctico de nuestro sistema penal no se establece específicamente que teoría nos rige pues en la realidad confluyen las finalidades de todas ellas.

Los que defienden la naturaleza utilitaria de la pena mencionan que la retribución no sirve sino que la pena debe ser preventiva mientras que los que defensores de la teoría retributiva mencionan que la pena no tiene por qué tener un fin sino que la pena es netamente retributiva sin embargo, la misma sí debe tener un fin y el mismo sería servir a la sociedad para la prevención de un delito que básicamente es sus esencia general así como también tiene el componente retributivo ya que es imposible desprender la pena de la carga retributiva.

Nuestro sistema en el Código Integral Penal establece en sus artículos que la finalidad de la pena es la prevención general y que en la ejecución de la misma será propensa a la rehabilitación y a la reintegración es por eso que la prevención es también prevención especial positiva, sin embargo, en la realidad debemos tomar en cuenta que la pena también es retributiva pues el Estado no deja de aplicarla como un castigo por más que proponga la rehabilitación.

La ejecución de la Pena en el COIP refleja la dualidad de sus objetivos retributivos y rehabilitadores. Aquí, podemos destacar los siguientes aspectos:

Principio de proporcionalidad: El COIP establece que las penas deben ser proporcionales a la gravedad del delito cometido. Esto significa que se busca equilibrar la retribución con la necesidad de evitar penas excesivamente severas.

Medidas alternativas: El Código Orgánico Integral Penal permite la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, como el trabajo comunitario, la reparación integral o la suspensión condicional de la pena. Estas medidas buscan no solo castigar al infractor, sino también facilitar su rehabilitación.

Sistema Penitenciario: El sistema penitenciario bajo la normativa del código debe orientarse hacia la resocialización y la educación de los internos. Esto implica la provisión de programas de capacitación y trabajo dentro de las cárceles para mejorar las oportunidades de reinserción.

Por lo tanto, cabe reflexionar ¿Qué prevalece en nuestro sistema el aspecto preventivo o el aspecto punitivo? En la realidad consideramos que el aspecto que prevalece es el punitivo pues la pena se aplica más como un castigo que en forma de rehabilitación, las condiciones en las que las personas privadas de libertad se encuentran no son aptas para llegar a su rehabilitación, vivimos en un ambiente de inseguridad en dónde los centros de rehabilitación sufren de una crisis, continuos amotinamientos, falta de programas, crimen dentro de los mismos, entre otras, de todo lo expuesto podemos llegar a la conclusión de que a pesar de que nuestro sistema proponga la prevención en su mayoría se da la punición.

CAPÍTULO 2

2.1 SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

Para abordar este capítulo podemos iniciar mencionando ¿Qué es un sistema penitenciario? Es un conjunto de estructuras, normativas, políticas y procedimientos encargados de la gestión de individuos que han sido privados de su libertad, ya sea debido a una condena penal o mientras esperan juicio. Su objetivo fundamental radica en asegurar la detención, supervisión y la posible rehabilitación de aquellas personas que han sido condenadas por actos delictivos, todo en conformidad con las leyes y regulaciones establecidas.

La efectividad de un sistema penitenciario se evalúa en función de su capacidad para lograr sus objetivos, que pueden incluir la reducción de la reincidencia delictiva, la protección de la sociedad, la reinserción social y el respeto por los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Sin embargo, muchos sistemas penitenciarios enfrentan desafíos vinculados al hacinamiento, la violencia, la insuficiencia de recursos y la carencia de programas de rehabilitación efectivos. (Foucault, 2003)

El concepto que actualmente tenemos de la privación de libertad, se refiere a formas de encarcelamiento, detención, o cualquier situación en la cual una persona no tiene libertad de movimiento pues se encuentra bajo la tutela de una autoridad. Es decir, cuando exista cualquier forma de restricción de la libertad de movimiento y esta sea dictada por una autoridad judicial la cual debe estar fundamentada y justificada.

Jean Paul Marat, establece que, al momento de aplicar penas privativas de libertad, es importante buscar la resocialización de la persona privada de libertad, así como el respeto al ser humano, su idea central se basa en que el objetivo del sistema penal es la reinserción y rehabilitación de quienes han delinquido dentro de la sociedad una vez que han cumplido sus penas, más no excluirlos de la misma. (Marat, 2000)

John Howard en su trabajo de mejorar las condiciones carcelarias y el mismo sistema penitenciario propone ciertas circunstancias que se deben tomar en cuenta dentro de estos centros de rehabilitación social:

Higiene en las cárceles: pues así es como se deben mantener las mismas con el fin de evitar que dentro de estas se propaguen virus y enfermedades que puedan afectar a los internos.

Separación de los reclusos: en función de la gravedad de los delitos que han cometido, de tal manera que por una parte se encuentren quienes han cometido delitos menores y por otra parte delitos mayores.

El trabajo de los reclusos: es importante que mientras cumplen su pena los reclusos sean incentivados a realizar diferentes trabajos pues de esta manera podrán adquirir nuevas habilidades que servirán para su posterior reinserción.

Adoptar el sistema celular, es decir aislar al recluso en su propia celda de tal manera que se evite la corrupción moral que pueda adquirir por la convivencia continua con otros presos. (Howard, 2003)

En la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 201 que la finalidad del sistema de Rehabilitación social es la misma rehabilitación integral de quienes han sido sentenciados para que puedan ser reinsertados en la sociedad, así como la protección y garantía de sus derechos (Tercer suplemento del Registro Oficial 337,25-I-2021, 2008)

En el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal establece que la finalidad de la pena es preventiva, busca el desarrollo de los derechos y capacidades de quién ha delinquido, así como reparar el derecho vulnerado o afectado más no el aislamiento de estas personas (Registro Oficial 471, 5-I 2024, 2016).

Asimismo, en el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 3 manifiesta que solo las personas que son sancionadas con penas privativas de libertad mediante sentencia condenatoria ejecutoriada podrán permanecer internas en los centros de rehabilitación social pues estos son los únicos autorizados para mantener a personas privadas de libertad. Además, que los jugadores serán quienes se encargan de precautelar los derechos de los ppl en mientras cumplen su pena (Tercer suplemento del Registro Oficial 337,25-I-2021, 2008).

Dentro del Plan Nacional del Buen Vivir en su objetivo 9 manifiesta que se garantizarán los derechos y justicia de tal manera que se impulse al sistema de rehabilitación social en dónde las personas privadas de libertad puedan ejercer sus derechos y obligaciones. (Plan Nacional del Buen Vivir, 2013).

Por consiguiente, establecemos los principios que rigen el sistema penitenciario:
El debido procedimiento: correcta aplicación de los procedimientos penitenciarios de acuerdo a la ley.

En cuanto a la construcción y distribución de los centros de rehabilitación social en el territorio ecuatoriano se debe realizar de acuerdo a los estándares de normalidad, separación y gestión única.

Enfoque en un nuevo sistema de rehabilitación que promueva la participación, tratamiento y voluntariedad con el objetivo de proteger al ser humano y efectivizar la rehabilitación social.

La vulneración a los derechos de la población penitenciaria y las condiciones en que ocurren se producen en un contexto caracterizado por la completa ausencia de protecciones legales. Las personas privadas de libertad enfrentan obstáculos significativos para plantear quejas, presentar demandas o denunciar acciones que violen sus derechos, tanto a nivel nacional como en instancias interamericanas, además, la carencia de recursos financieros resulta en la incapacidad de obtener servicios legales especializados y técnicos enfocados en asuntos relacionados con el sistema penitenciario o que comprendan su situación de manera adecuada. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2011)

El sistema penitenciario ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar condiciones decentes y humanas para todas las personas privadas de libertad, independientemente de los delitos por los que hayan sido condenadas o acusadas. Estas condiciones están respaldadas por los Derechos Humanos y deben aplicarse incluso a aquellos que se encuentran en Centros de Privación de Libertad de máxima seguridad, asegurando que las restricciones impuestas sean solo las necesarias para su detención segura.

Las fuentes del sistema penitenciario se refieren a los diversos medios utilizados para crear y comprender las normas legales relacionadas con el ámbito del Derecho Penitenciario. Estas fuentes pueden ser de dos tipos:
Fuentes materiales: Estas fuentes se refieren a las normas legales en sí mismas y a los contextos ideológicos de los que derivan. Incluyen las leyes y regulaciones que establecen las normativas penitenciarias, así como las ideologías y principios subyacentes en estas normas.

Fuentes formales: Estas fuentes hacen referencia a los procedimientos y medios reconocidos como válidos dentro de un sistema jurídico específico para crear nuevas normas legales. Esto puede incluir la legislación promulgada por el legislador, así como las costumbres y prácticas aceptadas en el ámbito penitenciario que también tienen fuerza legal. (OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, 2010)

2.2 PROBLEMÁTICAS Y DIFICULTADES DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN

El sistema penitenciario en Ecuador ha recibido varias críticas pues ha presentado diversas falencias y problemas tales como la inseguridad interna por lo tanto se producen actos de violencia, hacinamiento, inadecuadas condiciones de vida, corrupción, entre otros. Por los mismos problemas expuestos es que dentro de las instalaciones muchos internos participan en actividades ilícitas tales como contrabando de armas, objetos no permitidos, tráfico de drogas, etc. con el fin de mejorar su calidad de vida y sobrevivir. En su mayor parte estos problemas son ocasionados por la falta de recursos pues son muy escasos para tantos reclusos y su preocupante aumento, pues no se puede brindar ni la seguridad ni el espacio adecuado para que tengan condiciones de vida dignas. (Ortiz, 2022)

Actualmente el sistema penitenciario ecuatoriano enfrenta una grave crisis en lo que respecta a las personas que se encuentran privadas de libertad, esta crisis penitenciaria ha persistido durante varias décadas sin haber sido abordada adecuadamente ni resuelta por las autoridades responsables de la supervisión de las instalaciones penitenciarias, sin embargo en los últimos años es cuando más problemas han surgido, las prisiones en nuestro país se han convertido en escenarios de actos violentos frecuentes que a menudo resultan en pérdidas de vidas humanas debido a conflictos entre reclusos lo que generalmente se conoce como “enfrentamientos de bandas”. Estos incidentes generan preocupación sobre la presunta colaboración de algunos funcionarios penitenciarios en la introducción de armas de fuego y otros objetos prohibidos, contraviniendo la legislación penal ecuatoriana.

La Constitución de Ecuador y otras leyes que conforman nuestro marco jurídico establecen claramente que los centros de detención deben funcionar como lugares de rehabilitación y garantizar los derechos fundamentales de los reclusos, incluyendo el derecho a la vida y a la protección de su integridad personal. Además, se supone que estas

instalaciones proporcionarán un entorno adecuado para el desarrollo tanto físico como mental de los individuos privados de libertad. Lamentablemente, la realidad es significativamente diferente en cuanto a estas normativas, ya que estos principios no se cumplen en la práctica. (Carrión, 2006)

De tal manera que al haber investigado y examinado nuestro sistema penitenciario consideramos que los principales desafíos y problemas que enfrenta son los siguientes:

2.2.1 Autogobierno y falta de control efectivo

Debido a que el Estado no ha ejercido un control de manera efectiva dentro de los centros penitenciarios, los internos son quienes han tomado el control en sus propias manos, a este suceso lo denominamos autogobierno y precisamente en aquellos centros que se ejerce el autogobierno es en donde se han presentado actos más violentos pues se encuentran dominados por grupos de crimen organizado. Es por esta razón que quienes lideran estas bandas o grupos abusan de su poder y perjudican a otros internos, pues cobran tarifas altas e injustas por celdas, camas, teléfono entre otros servicios a los que no deberían ser cobrados. Por ende, se puede observar una evidente falta de control interno, pues no existe un orden o seguridad y los internos corren peligro de manera permanente, se les expone a actos de violencia que resultan en grandes tragedias e incluso la pérdida de vidas a pesar de estar bajo custodia del Estado. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

2.2.2 Conflictos por el control de pabellones entre bandas criminales.

El narcotráfico ha tenido un fuerte impacto en el país, las diferentes bandas delictivas disputan por el control del territorio dentro de los centros penitenciarios y fuera de los mismos, motivadas por los beneficios económicos que genera esta actividad ilícita. Es de conocimiento las riñas y amotinamientos que se han producido en los centros penitenciarios pues existen rivalidades entre los grupos delictivos entre estos se encuentran Los Lobos, Tiguerones, Los Choneros, Latin Kings, etc. Los líderes de estas bandas y sus miembros reciben un trato diferente y preferencial por parte de las autoridades, por lo tanto, es notorio que ejercen un tipo de control y poder sobre los centros es así que consiguen el ingreso de drogas, diferentes armas como de alto calibre, planchas, corto punzantes, fusiles entre otras que han sido encontradas en requisas con lo que se han generado los mayores actos de violencia dentro de los centros. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

2.2.3 Seguridad

Con respecto a la seguridad se ha evidenciado que no hay suficientes guardias dentro de los centros penitenciarios de manera que haya un control y vigilancia efectiva. Además, el personal encargado de la seguridad no cuenta con los equipos, capacitación y formación necesaria, por otro lado tienen diversas restricciones en el marco legal, principalmente la prohibición de utilizar armas letales lo que los deja en un estado de vulnerabilidad y desprotección. En general el sistema penitenciario se ha visto debilitado y carente al paso de los años, consideramos que se debe a los siguientes motivos:

El debilitamiento institucional: entre los factores más importantes se encuentra la eliminación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el cual estaba encargado de la atención a las personas privadas de libertad. En el año 2018 se elimina esta institución y se crean dos a su vez: la Secretaría de Derechos Humanos y el SNAI. Es el SNAI que pasa a ser responsable de la gestión, control y manejo de las políticas y planes relacionados con la rehabilitación, reintegración, indultos, seguridad, medidas cautelares y rebaja de penas. No es considerado un Ministerio por lo tanto carece de presencia territorial, no cuenta con planificación en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, ni emisión de políticas públicas en materia de rehabilitación lo que trae como consecuencia la falta de claridad en cuanto a las funciones, políticas, dirección y rendición de cuentas. Esta entidad no tiene carácter administrativo es así que no cuenta con un presupuesto propio y enfrenta problemas en su gestión. Por lo tanto, el SNAI debería tener rango de Ministerio y de esta manera al ya contar con presupuesto propio de manera que puedan velar por el acceso a la justicia de manera oportuna y de calidad, promover el respeto de los derechos humanos, tener mayor autonomía para lograr la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de libertad y que la eliminación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos no se considere un retroceso. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020)

La corrupción: debido a la falta de seguridad se han generado condiciones propicias para la corrupción formando una inestabilidad democrática institucional y económicamente, además de generar desconfianza en las instituciones estatales por parte de la ciudadanía. Estos actos de corrupción han comprometido la seguridad de las personas privadas de libertad, pues en gran parte de los centros no realizan la clasificación adecuada en proporción

al delito cometido, si no en función de la cantidad de dinero que se paga a quien ejerza el control en el centro penitenciario, cuotas que son sumamente altas para las familias de los internos que además deben pagar por otros servicios que se consideran básicos y de libre acceso. Se han dado casos en los que se cobran precios elevados a las familias para poder ingresar productos de primera necesidad, lo que claramente es una vulneración a los derechos de las personas privadas de libertad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

Registro inadecuado de los ppls: el Estado no dispone de un censo concreto de la población penitenciaria, por lo tanto, no se encuentran registradas correctamente, pues en ciertos casos sus cédulas de identidad no coinciden con sus huellas, de tal manera que no se puede obtener una cifra exacta de la población penitenciaria, en el año 2014 se implementa el Sistema de Gestión Penitenciaria en el cual se ingresan datos de los internos con el fin de dar un seguimiento y garantizar su rehabilitación pues en él se deben informar actividades, visitas recibidas, rutinas, traslados, atención médica, etc. No obstante, no se han realizado capacitaciones necesarias para el uso de este sistema y la información se encuentra incompleta, desactualizada o duplicada y en los centros penitenciarios de mayor capacidad se conoce que los problemas con el sistema son aún mayores. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

Disminución del presupuesto, falta de personal y una política penitenciaria ausente. Es de suma importancia recalcar que año tras año se ha disminuido el presupuesto entregado al sistema penitenciario a pesar de que la población en la cárcel ha ido aumentando actualmente cuenta con un presupuesto de 75 millones de dólares que se establecieron en el gobierno de Guillermo Lasso en el año 2021. Cantidad que es insuficiente para cumplir con el objetivo principal que es el de la rehabilitación social pues este presupuesto no permite la contratación de más guardias de vigilancia, y aquellos que ya están laborando no han sido capacitados periódicamente, ni cuentan con los equipos suficientes para poder controlar a los internos y mantener su seguridad, en conclusión, la falta de asignación de recursos económicos ha agudizado los problemas que ya existían en los centros penitenciarios pues el aumento de población se ha vuelto incontrolable y ha logrado alejar cada vez más el objetivo de reinserción social. (Pontón, 2022)

2.2.4 Tráfico de drogas y reclusión

Es evidente que en la última década se ha dado un aumento notorio de la población penitenciaria, esto como resultado de las medidas que han implementado los últimos gobiernos, principalmente por haber adoptado políticas que promueven mayores niveles de encarcelamiento como solución a la inseguridad en la que vivimos, tales como la prisión preventiva de la cual trataremos más adelante y se ha obstaculizado la obtención de beneficios de excarcelación, además de que con la última reforma del COIP se han creado nuevos tipos penales por lo tanto han aumentado las penas como es el caso del tráfico ilícito de sustancias que anteriormente estaba penado de dos a seis meses cuando se trataba de mínima escala y actualmente está penado de uno a tres años de igual manera el tráfico a mediana escala ha aumentado de tres a cinco años cuando la pena era de uno a tres años. En el tema de delitos por drogas que se ha establecido que la mayor parte de la población carcelaria está vinculada a estos delitos y por lo tanto es una de las causas de la sobrepoblación pues para este tipo de delitos se ha imposibilitado la aplicación de beneficios penitenciarios y se aplica la prisión preventiva de manera automática, de lo expuesto consideramos que el estado con estas reformas busca reducir los delitos y violencia que se viven pero al implementar restricciones al derecho de libertad más severas lo que se obtiene como resultado que el nivel de violencia carcelaria aumente masivamente y se salga del control estatal. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

2.2.5 Hacinamiento

El hacinamiento hace referencia a la acumulación, aglomeración y amontonamiento excesivo de personas en el sistema carcelario, es decir que rebasan los límites máximos que tienen estos establecimientos. Debido a esto es que en el Ecuador la situación de las personas privadas de libertad resulta degradante pues en estas condiciones se exponen a contagios masivos de enfermedades, afectaciones físicas y psicológicas lo que conlleva a una vulneración sistemática de los derechos humanos mismos que deben ser garantizados, respetados y satisfechos pues el Estado tiene la obligación de supervisar que esto se cumpla sin discriminación ni excepción alguna, sin embargo, en la realidad esto no se ha cumplido pues la situación de los centros penitenciarios es sumamente crítica por la sobrepoblación misma que genera conflictos, violencia, muertes, crimen y la incertidumbre tanto de los

internos como de sus familias de la situación que se está viviendo dentro de los centros. Es claro que no se están respetando sus derechos los mismos que son irrenunciables e inembargables el hacinamiento constituye un trato cruel, degradante e inhumano que violenta el derecho a la vida digna, integridad personal, entro otros derechos de suma importancia y además de rango constitucional es por ello que, si el Estado no tiene la capacidad de brindar las condiciones dignas de vida a las personas privadas de libertad es incomprensible que sigan ingresando a más personas en estos espacios sin plantearse una solución o preocupación al respecto. (Plaza, Arrias, & Herráez, 2020)

2.2.6 Megacárceles

Para solucionar el problema del hacinamiento en el año 2014 se inicia la construcción de centros penitenciarios más amplios conocidos actualmente como "megacárceles" ubicadas en zonas lejanas al casco urbano de las ciudades, la creación de las mismas en realidad resultó ser contraproducente pues la falta de personal y logística ha ocasionado que se pierda el control de los establecimientos pues al haber un mayor número de reclusos el control y vigilancia se vuelve más difícil de manera que los agentes de vigilancia no pueden ejercer sus funciones de manera efectiva, ha quedado demostrado pues los principales amotinamientos e incidentes masivos de violencia se han perpetuado en estos establecimientos, por lo tanto, el personal como los mismos internos viven en un ambiente de peligrosidad y vulnerabilidad pues una vez más el Estado enfatiza un modelo de seguridad sobre el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad y sus familias, y cabe preguntarse es posible que se cumpla el objetivo de rehabilitación en ambientes de alto riesgo? Pues las políticas que se han tomado por parte del Estado se están alejando del mismo. (Ballestin, 2022)

A continuación, vamos a exponer uno de los hechos más recientes que ocurrió en una de las denominadas "megacárceles", se trata del Centro de Privación de Libertad Guayas número 1 (Penitenciaría del Litoral), inició el día 22 de julio de 2023 cuando familiares de los privados de libertad tuvieron conocimiento de que se estaban suscitando hechos de violencia en el centro, tales como el lanzamiento de bombas al centro carcelario por medio de drones, enfrentamientos con armas de fuego en el interior y conflicto entre pabellones por ingresos forzosos entre ellos.

El SNAI el día 23 de julio del 2023 realiza un comunicado, los hechos de violencia ocurridos habían dejado a 5 personas privadas de libertad sin vida y varios heridos dentro del centro, se informa que en estas mismas fechas centros de privación de libertad ubicados en Cañar, Azuay, El Oro y Napo organizaron el secuestro de varios agentes penitenciarios en total 96.

Al día siguiente emiten un nuevo comunicado, expresando que la situación que estaban enfrentando los centros de privación de libertad, estaban siendo monitoreados y que junto al Ministerio de Salud se establece un puesto de atención móvil en la penitenciaría del Litoral para tener una respuesta rápida frente a lo sucedido.

Este mismo día la Defensoría del Pueblo se pronuncia: el Estado ya tenía conocimiento de que en las "megacárceles" hay un autogobierno que no permite el control adecuado por lo tanto la situación en la que se encuentran los reclusos en contraria a la Constitución y los derechos que ampara.

El anterior presidente Guillermo Lasso emite el decreto ejecutivo número 823, se dispone un estado de excepción en todos los centros penitenciarios del país, se suspenden derechos como el de la inviolabilidad de correspondencia pues las personas privadas de libertad no podían tener acceso a la comunicación sin antes haber tenido una revisión por parte de los agentes penitenciarios y la libertad de reunión también se prohíbe las aglomeraciones, otra medida importante que se tomo fue que se permita el ingreso de las Fuerzas armadas con el fin de restaurar el control y la seguridad de los centros.

Finalmente, el 25 de julio se logró retomar el control en los centros penitenciarios, principalmente en la Penitenciaría del Litoral. El día 26 de julio se da a conocer que existe una cifra de 31 personas privadas de libertad habían muerto, y una gran cantidad de heridos que no habían sido trasladados a centros de salud de manera inmediata y permanecían en sus celdas. (Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos , 2023)

2.2.7 Uso inadecuado de la prisión preventiva

Se ha dado el abuso de esta medida cautelar pues es usada de manera excesiva, es una práctica contraria a lo que se establece en la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 77 numeral 1 el mismo establece que la privación de la libertad no será usada como regla general, pues gran porcentaje de la población penitenciaria se encuentra cumpliendo

esta medida cautelar lo cual demuestra que no se está utilizando de manera excepcional sino como regla general. Una vez que se dicta la prisión preventiva el juez tiene la posibilidad ya sea de dejarla sin efecto o sustituirla por una medida cautelar no privativa de la libertad, como en los siguientes casos en donde se puede sustituir esta medida: en caso de mujeres embarazadas y 90 días después del parto, personas con discapacidad o enfermedades terminales o aquellas que no puedan valerse por sí mismas. Es así que en cualquier caso de aplicación de esta medida cautelar se debe tener presente el principio de presunción de inocencia y que la prisión preventiva es de naturaleza excepcional, en realidad se deben buscar medidas alternativas que no conlleven la privación de libertad empero no existen suficientes mecanismos de vigilancia electrónica o personal de vigilancia. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022)

2.2.8 Impedimentos para la concesión de beneficios penitenciarios

"Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria." (Defensoría Pública , 2022)

Para la aplicación de estos beneficios existe una serie de obstáculos tales como: demoras en convocar a las audiencias para beneficios de sustitución de penas, las solicitudes de beneficios se centralizan en la matriz, falta de tecnología que determine cuando una persona privada de libertad puede acceder a estos beneficios, falta de personal penitenciario, de defensores públicos, la demora en estos procesos que aproximadamente tardan de seis meses a dos años, la falta de personal en áreas clave de tratamiento tales como deporte, cultura, educación, trabajo ocasiona que solo un pequeño porcentaje de internos puedan realizar estas actividades.

2.2.9 Condiciones de vida

Las condiciones en las cuales se encuentran viviendo las personas privadas de libertad además de sufrir problemas expuestos con anterioridad se caracteriza por una inadecuada separación de la población penitenciaria que se debería tener un criterio de edad y peligrosidad mas no como se hace en la actualidad que se separa ya sea por bandas delictivas o de acuerdo a la capacidad económica de los internos, deficiencia en la infraestructura pues

no existen las condiciones sanitarias necesarias, ventilación y un espacio propicio, atención medica precaria pues no hay suficiente personal y en muchas ocasiones los servidores de salud se niegan a ingresar por la inseguridad además de que no cuentan con medicamentos y herramientas necesarias para su tratamiento el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social establece que todas las personas que ingresan deben tener una revisión inicial sin embargo hay internos que jamás han recibido ningún tipo de atención médica, alimentación inadecuada pues los alimentos proporcionados son insuficientes, de mala calidad, no hay la variedad ni dietas adecuadas, dificultades para acceder a servicios básicos principalmente al agua lo que genera el aumento de propagación de enfermedades y que sea un gasto adicional para las familias de los internos y carencia de herramientas para lograr una adecuada reinserción social en áreas de educación, trabajo, cultura, vinculación con la familia y deporte pues a pesar de que hay talleres, capacitaciones y actividades solo un pequeño porcentaje de

2.2.10 No diferenciación entre las atribuciones que tiene el órgano administrativo y el órgano judicial.

Uno de los problemas que vivimos actualmente es la falta de diferenciación entre las funciones que se deben cumplir en el ámbito administrativo y el sistema judicial penitenciario, es importante hacer un retroceso y recordar que antes de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, la ejecución penal y el control directo del sistema penitenciario, por ende, sus fines y objetivos de rehabilitación y reinserción estaba bajo el control y supervisión únicamente del órgano administrativo, de aquí surge la discusión de si realmente el derecho penitenciario era o no era parte del proceso penal, incluso si debía ser denominado como tal pues no estaba en medio del sistema judicial si no que era eminentemente administrativo.

Una vez que entra en vigencia el COIP, se crean los jueces de garantías penitenciarios, los mismos que son un órgano judicial y se les atribuyen diferentes funciones tales como: sustanciar procesos para el otorgamiento de regímenes abiertos y semiabiertos, emitir resoluciones de excarcelación por cumplimiento de la pena, en resumen, son quienes deben garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad y que estos se plasmen en la realidad, evitar su transgresión, exigir que se respete su dignidad, controlar el cumplimiento

de la pena, de los regímenes de libertad, etc. Es decir, los jueces de garantías penitenciarias son el órgano judicial encargado de los temas antes mencionados.

Sin embargo, en nuestro medio ha surgido un conflicto que muy poco se ha tratado, lo que sucede es que no hay una diferenciación adecuada entre el ámbito administrativo y el ámbito judicial, para entender von mayor claridad trataremos un ejemplo, es el juez de garantías penitenciarias quien tiene funciones y atribuciones para decidir en donde la persona privada de la libertad cumplirá su pena, por regla general la pena debe cumplirse en el lugar donde se cometió la infracción, por lo tanto si se realizan traslados es el juez de garantías penitenciarias quien tiene la facultad para disponerlo, existen varios casos en donde se han dado vulneración de derechos, por motivos de domicilio o familia se solicitan traslados lo correcto sería que el juez verifique o constate estas situaciones y en los casos que considere pertinentes, no obstante en la realidad el órgano administrativo es quien decide hacer los traslados por si solo sin autorización previa del juez, por lo tanto surge la duda de que si es legal que el órgano administrativo pueda realizar estos traslados son que el juez conozca, la norma no es clara al respecto por lo tanto nos enfrentamos a un vacío legal en cuanto a las funciones que tiene cada órgano. (Falconí, 2019)

De esto podemos concluir que los jueces de garantías penitenciarias no están cumpliendo su rol de manera correcta, pues ellos al tener facultades para hacer valer derechos de las personas privadas de la libertad no deberían existir tantos problemas y vulneraciones, pues no se percatan de las situaciones de los internos y dejan todo en manos del órgano administrativo que en este caso es el SNAI el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

En conclusión, el Sistema Penitenciario Ecuatoriano frente a todos los problemas antes expuestos no ha tomado cartas en el asunto, se limita a reaccionar de forma eventual cuando ya se cometen actos de violencia, no antes de estos, no tienen enfoque preventivo para que esto no suceda. No se proponen soluciones para evitar el crimen, la violencia, la inseguridad, la corrupción, la mejoría de las condiciones de vida de las personas privadas de libertad y principalmente de cumplir su fin fundamental que es el de la rehabilitación. La situación que enfrentan los centros penitenciarios en el Ecuador va empeorando cada año y poco esfuerzo se realiza por recuperar el control y la seguridad.

2.3 DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.

Crear una lista completa de los derechos fundamentales en la actualidad se convierte en una tarea difícil de cumplir, dado que existen un sinfín de derechos e instrumentos a nivel internacional y constitucional, lo que haría redundante cualquier enumeración detallada, sin embargo, como todas las personas los privados de libertad cuentan con los derechos fundamentales establecidos en la Constitución como derecho a la vida a la salud a la educación a la integridad física entre otros.

Las personas privadas de libertad en Ecuador tienen derechos y garantías que están protegidos por la Constitución y diversas leyes nacionales e internacionales estos derechos se enfocan en garantizar el respeto a su dignidad y bienestar, así como en promover condiciones humanas durante su período de privación de libertad, la Corte ha establecido que toda persona que se encuentra privada de su libertad tiene el derecho a vivir en condiciones de detención que respeten su dignidad personal, y el Estado tiene la responsabilidad de asegurar el derecho a la vida y la integridad personal de los detenidos. En su papel como encargado de los lugares de detención, el Estado debe asegurar que se mantengan condiciones que salvaguarden los derechos de los reclusos (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2006)

A continuación, realizaremos un análisis sobre el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador.

“Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:”

“No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria” la prohibición de someter a las personas privadas de libertad a aislamiento como sanción es un aspecto importante en base a la protección de los derechos humanos de los reclusos, el aislamiento prolongado puede tener como consecuencia efectos negativos en la salud mental y emocional de las personas y en ciertos casos, puede constituir un trato cruel, inhumano o degradante e incluso violar el derecho a la integridad personal.

“La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho” son aspectos críticos en la protección de los derechos humanos de los reclusos y el funcionamiento justo y transparente del sistema de justicia penal.

“La declaración de los tratos que haya recibido durante su privación de libertad ante una autoridad” la posibilidad de que una persona declare los tratos que haya recibido durante su privación de libertad es un componente fundamental de derechos humanos y debido proceso.

“Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad” se deben proporcionar recursos y personal adecuado para garantizar la atención de la salud integral de las personas detenidas. Esto incluye servicios médicos y materiales médicos adecuados

“La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” las personas privadas de libertad deben recibir atención en áreas como educación, trabajo, nutrición y recreación para promover su bienestar general y su reinserción social.

“Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad” se reconoce la necesidad de un enfoque diferenciado y especializado para los grupos vulnerables

“Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia” se establecen medidas de protección para asegurar el bienestar de grupos vulnerables que puedan estar bajo el cuidado de las personas privadas de libertad.

Estos derechos en conjunto buscan garantizar un trato humano y digno de las personas privadas de libertad en ecuador, además de promover la rehabilitación y protección de los grupos vulnerables que se encuentran dentro de las instituciones penitenciarias.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos las personas privadas de libertad, así como cuentan con derecho también hay ciertos principios para garantizar la protección de las mismas teniendo presente que los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos han asumido el compromiso de asegurar los derechos de todas las personas privadas de libertad bajo su autoridad legal. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2023)

Para Gregorio Peces Barba los derechos humanos son “La facultad otorgada por la norma legal para resguardar la vida, la libertad, la igualdad, la participación política y social, así como otros aspectos esenciales que influyen en el desarrollo completo de una persona dentro de una sociedad de individuos libres, requiere que se respeten por parte de otros individuos, de la comunidad y del Estado. Además, se brinda la posibilidad de recurrir al poder coercitivo del Estado en caso de violación de estos derechos” (Barba, 1992)

En cuanto a los principios el primero se refiere al trato digno el mismo establece que cualquier individuo privado de su libertad bajo la jurisdicción de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberá recibir un trato humanitario, que respete en todo momento su dignidad inherente, sus derechos y garantías fundamentales, y que cumpla estrictamente con los estándares internacionales en materia de derechos humanos. En base al rol de protección que recae sobre el estado con respecto a las personas privadas de libertad, se deberá preservar y asegurar sus vidas y su integridad personal, proporcionando condiciones mínimas coherentes con su dignidad, protegiéndolos de cualquier amenaza como tortura, tratos crueles o inhumanos, violencia sexual no existirá ningún pretexto para eludir el cumplimiento de dichas obligaciones de respeto y garantía de un trato digno para las personas privadas de libertad. El respeto a la dignidad y el tratamiento humano de todas las personas en detención son principios de aplicación universal. Por lo tanto, estos principios no pueden estar condicionados, al menos en su aplicación mínima, por la disponibilidad de recursos en el Estado en cuestión. Asimismo, se debe aplicar esta norma sin discriminación, sin importar aspectos como la raza, el color, el género, el idioma, la religión, la afiliación política, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento u otras circunstancias similares. (ACNUR, 1992)

En cuanto al segundo principio que hace alusión a la igualdad y no discriminación se puede entender que toda persona que se encuentre privada de libertad estará sujeta a la igualdad ante la ley, gozará del derecho a la protección igualitaria de la ley y de los tribunales de justicia, y mantendrá sus garantías fundamentales y el ejercicio de sus derechos, a menos que, de acuerdo con la ley, se restrinja temporalmente por razones relacionadas con su situación de privación de libertad. En ningún caso se permitirá la discriminación de las personas privadas de libertad por motivos de raza, origen étnico, nacionalidad, color, género,

edad, idioma, religión, opiniones políticas u otros, origen nacional o social, posición económica, lugar de nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, orientación sexual, género u otras condiciones sociales. En consecuencia, se prohibirá cualquier acción que tenga como propósito o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos de las personas privadas de libertad. Según la Corte Interamericana de Derechos humanos la igualdad ante la ley, la protección de la ley para todas las personas y la no discriminación son componentes esenciales de un principio fundamental y amplio relacionado con la salvaguarda de los derechos humanos. (Corte Interameticada de Derechos Huamanos , 2019)

El tercer principio menciona la libertad personal, todo individuo gozará del derecho a la libertad personal y estará protegido contra cualquier forma de privación de libertad que sea ilegal o arbitraria. La ley prohibirá de manera categórica la incomunicación forzada de las personas privadas de libertad y la detención secreta, ya que se consideran formas de trato cruel e inhumano. Las personas privadas de libertad solo serán recluidas en instalaciones de privación de libertad debidamente reconocidas de manera oficial. La libertad personal es un principio difícil de definir con precisión ya que engloba una variedad de situaciones y acciones que pueden ser consideradas como independientes, es decir el sistema legal busca promover la máxima libertad posible. En situaciones donde existe un conflicto entre la libertad individual y el interés público en la detención, el sistema legal tiende a equilibrar estos intereses para evitar, incluso en situaciones extremas, una restricción total de la libertad individual. Por lo tanto, el objetivo del estudio jurídico sobre la libertad personal es determinar las circunstancias en las cuales esta prioridad de la libertad individual cede su lugar a otras consideraciones. (Cifuentes, 1999)

El cuarto es el principio de legalidad Zaffaroni menciona que el principio de legalidad es aquel que indica que “no hay crimen, no hay pena, si no hay ley previa” (Zaffaroni, 2000) lo que establece que nadie puede ser privado de su libertad física a menos que se cumplan las condiciones y causas predefinidas por el derecho, siempre que estas sean consistentes con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las órdenes de detención deben ser emitidas por una autoridad competente a través de una resolución debidamente justificada. Cualquier orden o resolución judicial o administrativa que pueda afectar, limitar

o restringir los derechos y garantías de las personas privadas de libertad debe ser coherente con el derecho interno e internacional. Las autoridades administrativas no tienen la facultad de modificar los derechos y garantías establecidos en el derecho internacional, ni de limitarlos o restringirlos más allá de lo que permite dicho marco legal, este principio garantiza que la privación de libertad solo puede ocurrir de acuerdo con leyes establecidas previamente y en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. Las autoridades no pueden alterar ni limitar los derechos más allá de lo permitido por el derecho internacional.

El quinto principio que, el debido proceso legal consiste en que ninguna persona puede ser juzgada sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida es decir nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado (Suarez, 2001), es un principio fundamental que garantiza que cualquier persona privada de libertad tenga acceso a un sistema judicial justo y equitativo. Esto incluye: acceso a jueces imparciales y competentes, derecho a ser informado de las razones del arresto y los cargos en su contra en un idioma comprensible, con asistencia de un traductor si es necesario, comunicación con sus familiares, ser juzgado dentro de un plazo razonable, derecho a la defensa legal y comunicación confidencial con su abogado, prohibición de declarar bajo coacción o tortura.

En conjunto estos principales principios mencionados buscan proteger y garantizar los derechos y la dignidad de las personas privadas de libertad, así como asegurar sus condiciones de detención sean conformes a los respectivos cuerpos normativos, así como a los estándares internacionales de derechos.

CAPITULO 3

"UN RECLUSO REHABILITADO NO ES QUIEN APRENDE A SOBREVIVIR EN UNA PRISIÓN, SINO QUIEN LOGRA VIVIR EN EL MUNDO EXTERIOR DESPUÉS DE SU PUESTA EN LIBERTAD" ANDREW COYLE

3.1 PRINCIPIO DE REINSERCIÓN SOCIAL

Inicialmente es importante definir que es la palabra reinserción, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) la palabra reinserción es la "acción y efecto de reinsertar" y la palabra social significa "perteneciente o relativo a la sociedad" con

estas acepciones es fácil entender que la reinserción social no es nada más que la acción de reinsertar a una persona en la sociedad. (Real Academia Española, 2023)

El principio de reinserción social es un enfoque fundamental en la justicia penal que busca la reintegración de las personas que han cometido delitos en la sociedad de manera positiva y constructiva. Se basa en la idea de que la prisión o la sanción penal no deben ser simplemente castigos punitivos, sino que también deben incluir medidas y programas que ayuden a las personas a reformarse y a evitar la reincidencia delictiva. (Falconí, 2018)

La reinserción social tiene como objetivo reducir la reincidencia, es decir, la tendencia de las personas condenadas a volver a cometer delitos una vez liberadas. Al centrarse en la reinserción, se busca no solo proteger a la sociedad, sino también ofrecer a los individuos una segunda oportunidad para reintegrarse como ciudadanos responsables y contribuir positivamente a la sociedad. Este principio es especialmente importante en sistemas de justicia penal que buscan una perspectiva más equitativa y rehabilitadora en lugar de simplemente punitiva.

La importancia de la reinserción social es en el sistema de justicia penal y en la sociedad por varias razones como la reducción de la reincidencia delictiva es decir cuando las personas han logrado reintegrarse a la sociedad de una forma idónea se reduce la posibilidad de reincidencia asegurando así la seguridad pública y bienestar social, promueve también la justicia y equidad en el sistema de justicia penal, es decir, en lugar de castigar de forma definida a los delincuentes se les brinda la oportunidad de redimirse, la reincidencia delictiva conlleva costos significativos para la sociedad en términos de recursos financieros y humanos lo conveniente sería una correcta reinserción para reducir la carga económica.

La ausencia de un enfoque de reinserción social en el sistema de justicia penal tendría una serie de consecuencias negativas tanto para las personas que han cometido delitos como para la sociedad en general dejando un sin número de repercusiones como el aumento de reincidencia, sobrepoblación carcelaria, costos económicos elevados, injusticia y violación de derechos humanos: la ausencia de un enfoque de reinserción social podría considerarse una violación de los derechos humanos, ya que las personas no tendrían la oportunidad de redimirse y mejorar sus vidas, lo que sería contrario a principios de justicia y respeto por la dignidad humana. (Prision, reinsercion social y criminalidad., 2012)

En este contexto es fácil descifrar que un proceso ineficaz de reintegración social en el sistema de justicia penal podría acarrear consecuencias graves, tales como un incremento en la reincidencia delictiva, una sobrepoblación en las cárceles, costos económicos significativos, disminución de la productividad, perpetuación de la estigmatización, alienación social y posibles infracciones a los derechos humanos. Por lo tanto, la reintegración social se considera un enfoque esencial para abordar las problemáticas del sistema de justicia penal y fomentar la rehabilitación y reinserción de las personas que han cometido delitos.

Lograr la reinserción social de los condenados parece ser un objetivo que se encuentra considerablemente distante de las capacidades efectivas del sistema penitenciario y carcelario de Ecuador.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201 se encuentra plasmada cual es el fin de las penas privativas de libertad y establece lo siguiente: El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos…

Para que este principio de reinserción se cumpla, es necesario que previamente se de una correcta rehabilitación, para lograr lo mencionado hay que establecer diversos mecanismos, en primer lugar es primordial que se cuente con la intervención y apoyo de un equipo técnico en diferentes disciplinas y áreas tales como la social, médica, psicológica y pedagógica, el objetivo principal es que los internos sean tratados en cuanto a su salud mental y física, prepararlos para el momento que cumplan su condena y deban reintegrarse nuevamente a la sociedad. Nuestra Constitución establece que aquellas personas que tengan una sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad permanecerán únicamente en centros de rehabilitación social con excepciones de penas alternativas establecidas en la ley. De manera que los centros de rehabilitación social son considerados la principal solución o la única manera de cumplir una pena, que para el medio en el que vivimos no se considera un problema a pesar de la crisis que está enfrentando el sistema penitenciario sino una necesidad cuando en realidad lo que hay que plantearse es si es que esta sanción realmente repara los daños causados. (Silva, 2008)

Ahora bien, cabe reflexionar si las cárceles en realidad están funcionando como centros de rehabilitación. Es claro que las personas que cometen delitos deben necesariamente cumplir una pena generalmente con la privación de la libertad, sin embargo, esto no significa que han perdido sus derechos como seres humanos.

El autor Michael Foucault menciona que los centros de privación de libertad no tienen una función únicamente de castigo o sanción, sino que también se deben considerar como espacios para observar y tratar a aquellas personas que han sido privadas de libertad. Es decir, que se establezca un régimen de vigilancia y al mismo tiempo de seguimiento y conocimiento de cada caso en particular para verificar si en realidad se está dando un progreso respecto a su rehabilitación y se pueda lograr una reinserción social efectiva, pues en muchos casos estos lugares no son idóneos para promover la rehabilitación y la reinserción si no que al contrario estigmatizan y excluyen de la sociedad a aquellas personas que están recluidas. (Foucault, 2003)

Al analizar los sistemas de rehabilitación social es importante recalcar que estos fácilmente pueden transformarse en mecanismos destinados a la coacción que vulneren los derechos de las personas privadas de libertad recogidos en las leyes nacionales y también en tratados internacionales. Pues las cárceles no son lugares en los que sea posible rehabilitar a las personas privadas de libertad, se refleja a lo largo de la duración de las penas diversas vulneraciones de derechos, pérdida de identidad, daños psicológicos y físicos, en realidad todo lo contrario a lo que se busca ya que las políticas públicas a menudo no se implementan de manera adecuada para que los derechos y garantías fundamentales se respeten. (Baratta, 2004)

Lo que el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario en Ecuador está buscando es un tratamiento individualizado, el propósito es lograr la rehabilitación y la reinserción social, es decir establecer una pena como base para aplicar el tratamiento durante el tiempo de privación de libertad y que se puedan reintegrar a la sociedad aquellos que han cumplido su pena y han recibido una adecuada rehabilitación.

Es así que cabe cuestionarnos si es posible que se llegue a rehabilitar a una persona y posteriormente reintegrarse en la sociedad cuando están cumpliendo sus penas privativas de libertad en los centros de rehabilitación social, teniendo en cuenta que en estos lugares

prevalece la inseguridad, aislamiento, sufrimiento, encierro y angustia, dando respuesta consideramos que es poco probable que una persona privada de libertad pueda tener todos los elementos y tratamientos necesarios para reintegrarse correctamente en la sociedad.

3.2 INCUMPLIMIENTO DE LA REINSERCIÓN

¿Cómo es posible la reinserción de una persona privada de libertad a la sociedad si no ha tenido contacto con la misma durante años? Definitivamente la respuesta a esta interrogante es un desafío complejo debido a que la falta de contacto directo con la sociedad dificulta el proceso. Es un esfuerzo en conjunto que involucra al individuo, a las instituciones penitenciarias, a las organizaciones comunitarias y a la sociedad en general para facilitar una transición exitosa de vuelta a la vida en libertad.

Cuando hablamos de reinserción nos referimos al hecho de volver a una persona a una condición social de vida. Surge la interrogante sobre cómo una persona puede reintegrarse a la sociedad si ha estado aislada de ella durante un período prolongado, la falta de acceso a información sobre la realidad social externa se convierte en una barrera para la reinserción exitosa de los individuos liberados. Los testimonios revelan que la cárcel no prepara adecuadamente a las personas para su vida fuera de ella. En muchos casos, se limita a actividades poco significativas y no se brinda una preparación efectiva para la reintegración social. Esto conduce a una relación de exclusión entre la sociedad y los individuos privados de libertad, lo que contradice cualquier intento de reinserción exitosa (Baño, 2022)

“Técnicamente no se puede rehabilitar a una persona que nunca ha sido "habilitada", ni reinsertarla en una sociedad que tampoco es ideal para la reinserción. Además, el sistema funciona solo si cuenta con la voluntad de las personas condenadas.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Para garantizar la reintegración de aquellos que han cometido un delito, debe existir un proceso de rehabilitación previamente, el mismo que debe pasar por varias etapas, en primer lugar, el ingresar al infractor al centro de rehabilitación, la segunda es tener un control efectivo de lo que ocurre durante el tiempo de reclusión y finalmente es cuando el individuo recobra su libertad y es aquí donde se puede comprobar si realmente se ha logrado una correcta reinserción social. En la realidad no se cumplen todas las etapas del proceso de rehabilitación, mismo que resulta contrario a lo que establece nuestra Constitución en su

artículo 201. El gobierno debe trabajar en eliminar los prejuicios asociados a las personas que han estado privadas de libertad, existe un extenso camino que el país debe recorrer para lograr una verdadera reinserción social efectiva. Este proceso implica una amplia variedad de acciones, desde posibles terapias hasta programas de capacitación diseñados para preparar a los individuos para su reintegración en la sociedad tras cumplir sus condenas. Estas iniciativas apuntan a mejorar sus condiciones, fomentar una mentalidad pro-social y establecer conexiones positivas con su entorno, al mismo tiempo que buscan reducir las posibilidades de reincidencia en comportamientos delictivos. (Brito & Alcocer, 2021)

La importancia de la reinserción radica en la capacidad para mejorar las posibilidades de inclusión social y para que las personas aprendan a vivir y relacionarse tanto dentro como fuera de la prisión. En este contexto, el apoyo psicológico puede ayudar en las relaciones interpersonales, en el manejo de las emociones y tensiones, evitando así recurrir a la violencia, se debe cuidar la salud física y mental de los internos, que en su tiempo realicen actividades de provecho como el aprendizaje en el área académica y laboral. Sin embargo, al realizar nuestro trabajo de campo mismo que analizaremos detalladamente en el siguiente punto, pudimos darnos cuenta que estas actividades académicas, laborales y de recreación son limitadas y además voluntarias, por lo tanto, existen muchos ppls que no dedican su tiempo a realizar estas actividades de provecho y muchos se dedican a actividades delictivas dentro del centro de rehabilitación. (Giler, 2020)

La clave está en establecer un régimen de reinserción adecuado, donde los profesionales, incluyendo abogados, psicólogos, personal penitenciario y de cocina, reciban una formación específica para interactuar con los reclusos. Esto busca fomentar un trato respetuoso entre ambas partes, reconociendo que el entorno influye en el comportamiento. La preparación de quienes trabajan y conviven diariamente con los internos es crucial, ya que se refleja en la forma en que se relacionan. El objetivo de la reinserción no es justificar los delitos, sino prevenir la reincidencia, reduciendo la compleja criminalidad asociada con la violencia estructural del sistema. Se debe considerar también la sobrepoblación carcelaria que enfrentan muchas instituciones penitenciarias en Ecuador debido a la falta de espacio. En base a investigaciones que han sido realizadas nos podemos dar cuenta que no existe ningún programa de rehabilitación que sea obligatorio para los reclusos, es decir queda a su

libre albedrío asistir o no a las escasas capacitaciones que se realizan, por lo tanto, para lograr este objetivo se requiere un esfuerzo conjunto de diversas instituciones estatales, así como de la persona condenada requiriendo un enfoque multidisciplinario. (Nuñez, 2018)

Foucault establece que la prisión es un espacio de ejecución de la pena y de observación de los individuos castigados, donde se busca obtener conocimiento sobre los detenidos y su progreso. Asimismo, Coba argumenta que la cárcel no es un lugar rehabilitador, ya que el castigo y la disciplina no promueven la mejora ni el desarrollo de la voluntad, sino que afectan negativamente el espíritu de las personas. La crítica constante se centra en cómo enseñar a vivir en libertad a alguien que ha estado privado de ella durante mucho tiempo. Esta contradicción refleja la dificultad en la efectividad de los esfuerzos de rehabilitación en un sistema que parece estar en una posición de superioridad con respecto a aquellos a quienes se intenta reintegrar. (Foucault, 2003)

La normativa ecuatoriana regula el eje de reinserción en el artículo 707 que establece: "Eje de reinserción. - Se controlará los regímenes semiabierto y abierto de ejecución de la pena con la finalidad de generar autoconfianza y autonomía de las personas para permitirles una óptima rehabilitación. Durante el año siguiente a su libertad, se prestará el apoyo necesario a la persona liberada para su reincorporación a la sociedad, su reinserción laboral y la prevención de la reincidencia." (Registro Oficial 471, 5-I 2024, 2016)

Sin embargo, el control de los regímenes abiertos y semiabiertos ha sido ineficaz pues no se da el seguimiento adecuado y es claro que no se logra cumplir con el objetivo de reinserción social como ejemplo de lo mencionado podemos citar el caso de Ruth Abigail Supliguicha, Abigail desapareció el 8 de octubre de 2023 y dos días después, la Fiscalía recibió la denuncia de sus familiares. Las cámaras de vigilancia en Cuenca captaron a Abigail en compañía de otra persona, lo que llevó a difundir estas imágenes con la colaboración de la Universidad de Cuenca para identificar al sospechoso. El 15 de noviembre, información proporcionada por una empresa telefónica reveló que el chip utilizado en el teléfono de la víctima el 11 de octubre estaba registrado a nombre de Segundo Federico C. Esa misma noche, con la ayuda de vecinos de la parroquia Sayausí de Cuenca, la Policía detuvo a Segundo Federico C. En la audiencia de formulación de cargos, un juez ordenó prisión preventiva para el sospechoso por su presunta implicación en la desaparición de Abigail. El

jueves 16, en la comunidad de Zumbahuayco, cantón Azogues (Cañar), se encontró un cuerpo que pertenece a la joven desaparecida. Durante la investigación se descubrió que el sospechoso tiene antecedentes penales por violación. Desde octubre de 2012, Segundo Federico C. había sido condenado a una pena de 12 años de prisión por el delito de violación. No obstante, la Fiscalía indicó que, desde agosto de 2022, se encontraba bajo régimen de prelibertad, aunque con la obligación de presentarse periódicamente, decisión tomada por la autoridad penitenciaria, el SNAI. Fue detenido el 15 de noviembre del 2023 por la Policía Nacional y trasladado a la cárcel de Turi al pabellón de CDP (Centro de Detención Provisional). El día 18 de noviembre de 2023 medicina legal ingresó a la cárcel de Turi y confirmó que el detenido había fallecido, Juan Ruiz, representante de DINASED, informó que fue encontrado colgado con una soga en el cuello, por este motivo no pudo ser juzgado a pesar de estar bajo tutela del estado este caso es un claro ejemplo de la negligencia sistemática en la que nos encontramos.

Es de esta manera que el objetivo de reinserción social se incumple por parte de las instituciones penitenciarias y de igual manera por las mismas personas privadas de libertad pues al analizar el contexto ecuatoriano hemos concluido que, por un lado, es un gran obstáculo que los ppls violan las condiciones de libertad condicional pues varios vuelven a delinquir, no mantienen los acuerdos de asistir a programas de rehabilitación y buscar un empleo para tener la estabilidad necesaria y claramente la falta de seguimiento ocasiona problemas e incluso la reincidencia. De esto surge la dificultad que enfrentan para encontrar un empleo y vivienda, pues si estos aspectos no se pueden asegurar es muy probable que puedan reincidir en actividades delictivas y además la falta de programas de reintegración y seguimiento que ayuden a las personas a reintegrarse en la sociedad puede ocasionar que tengan dificultades en adaptarse.

Principalmente no se puede cumplir este objetivo de rehabilitación por las dificultades mencionadas en el anterior capítulo, pues es evidente que si las personas privadas de la libertad se encuentran en un lugar donde la violencia y el crimen predominan no se puede esperar que aquellos individuos logren una reinserción social exitosa.

Por lo tanto, al no cumplir todo el proceso de rehabilitación no se puede llegar a dar la reinserción, y es difícil pensar en una solución para cambiar esto pues la misma Constitución

establece que aquellas personas que hayan sido condenadas a cumplir una pena privativa de libertad deben permanecer en los centros de rehabilitación social. Es así que de esta norma podemos inferir que los centros de rehabilitación social son los únicos lugares en donde se cumplirán las penas y rehabilitación de los ppls y es cuando debemos reflexionar que únicamente se está cumpliendo con un objetivo punitivo más no el principal que es el de rehabilitación

Es así que, el incumplimiento de la reinserción social no solo afecta a las personas que han sido liberadas, sino que también a la sociedad en cuanto a la seguridad y a la percepción de la inefectividad del sistema penitenciario. Por lo tanto, es esencial que se aborden estos desafíos desde una perspectiva que incluya la participación de la comunidad, el apoyo estatal y la sociedad civil pues de esta manera podrán tener oportunidades nuevas aquellas personas que buscan reintegrarse.

CAPÍTULO 4

4.1 EFECTIVIDAD DE LAS PENAS PRIVATIVAS RESPECTO A LA REINSERCIÓN SOCIAL

Para abordar este capítulo es necesario obtener testimonios reales de personas que se encuentren privadas de libertad por lo cual hemos realizado una investigación que consiste en una serie de preguntas relacionadas específicamente al tema de la reinserción y la vida dentro de los centros de rehabilitación, estas fueron realizadas a 6 personas que se encuentran dentro del centro de rehabilitación social ubicado en la ciudad de Azogues, en base al derecho de privacidad y confidencialidad las entrevistas no fueron grabadas y se realizaron de manera anónima, obtuvimos variedad de respuestas y a continuación expondremos cuáles fueron las interrogantes y los resultados obtenidos:

1. ¿Cuáles son tus metas y expectativas para tu vida después de cumplir tu condena?
2. ¿Qué actividades o programas de rehabilitación consideras más útiles para tu proceso de reinserción social?
3. ¿Qué apoyo y recursos consideras necesarios para tener una reintegración exitosa en la comunidad?
4. ¿Qué opinas sobre la importancia de la participación en programas de apoyo psicológico y emocional durante tu periodo de reclusión?
5. ¿Qué iniciativas dentro del centro de rehabilitación han influido positivamente en tu percepción de la reinserción social?
6. ¿Cómo describirías tu rutina diaria en el centro de rehabilitación?
7. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentas en tu día a día dentro del centro de rehabilitación?
8. ¿Has participado en programas de educación o capacitación dentro del centro de rehabilitación?
9. ¿Cómo percibes el tema de la seguridad dentro del centro de rehabilitación y su impacto en tu vida diaria?
10. ¿Cómo se han visto afectadas sus relaciones familiares y sociales?

Algunos de los testimonios obtenidos en base a la primera pregunta dicen lo siguiente:

> “La verdad es que en mi caso yo no he pensado en qué hacer cuando salga de aquí, lo que pienso es que cada persona tiene sus metas y expectativas, pero no hay un debido trato por parte del estado así hayan personas que hacen lo mejor para evitar volver el estado no ayuda y es difícil saber que al salir de aquí la sociedad califica a los que estábamos adentro cuando hay personas nobles” [SIC]

"Acabar de estudiar yo solo estudie la escuela y quiero llegar a ser bachiller cuando yo estaba afuera no tenía tiempo ni plata para estudiar" [SIC]

"Yo cuando salga de aquí no voy a tener más oportunidades lo que pienso hacer es irme del país y iniciar una nueva vida" [SIC]

"Yo lo que quiero hacer es recuperar mi trabajo y volver a unirse a la sociedad sin ser visto mal" [SIC]

"Empezar una vida nueva para poder olvidarme del pasado y aprovechar la nueva oportunidad que me da Dios para dejar lo malo de lado" [SIC]

"Yo nunca más quiero volver acá, solo quiero salir y hacer mis negocios" [SIC]

Lo que se puede deducir en base a las respuestas obtenidas es que cada una de las personas que entrevistamos tienen diferentes formas de ver el futuro pues algunos se encuentran cumpliendo condenas de varios años y es claro que ya no tienen mayores expectativas, además de que ninguno tiene un plan claro de lo que realizará una vez que haya cumplido su condena, todos piensan en aprovechar una segunda oportunidad, retomar su vida anterior sin embargo varios de ellos no han finalizado sus estudios, no conocen un oficio y como lo mencionan la sociedad los califica y si bien ellos buscan un mejor futuro y superar estos momentos de su vida tienen varios obstáculos para lograr sus expectativas.

Respecto a la pregunta número 2 obtuvimos las siguientes respuestas:

"Yo estoy estudiando derecho y a mi me permiten ayudar en algunos asuntos legales aquí en el centro entonces aprendo y ayudo a mis compañeros pero depende de cada persona la actividad que haga porque hay algunos que no quieren hacer nada y se dedican a las drogas y a las cosas malas, a veces si nos dan algunos talleres como la carpintería pero todas las actividades son voluntarias y deberían ser obligatorias" [SIC]

"Las terapias que me dan me ayudan con consejos para mejorar aunque yo soy inocente y no debería estar aquí" [SIC]

"Dan apoyo educativo yo les enseño a algunos compañeros estudios sociales" [SIC]

"Las actividades que más me ayudan son el deporte y la panadería que me mantienen ocupado y me distraigo de lo que estoy viviendo" [SIC]

"Para mi las actividades que más me rehabilitan son las laborales, culturales y las educativas. Aunque faltan más variedad de cosas que hacer y me gustaría estudiar una carrera universitaria para poder trabajar después y tener un oficio pero no puedo porque aquí cuesta la universidad y no puedo pagar" [SIC]

"Lo que hago y me gusta es el deporte a veces saben hacer algunos campeonatos entre todos y con eso me distraigo" [SIC]

En esta interrogante pudimos darnos cuenta que en el centro de rehabilitación si existen talleres de carpintería y panadería, esos fueron los únicos mencionados por los entrevistados, nos parece importante que tengan la posibilidad de estudiar sin embargo para quienes deseen hacer una carrera universitaria será únicamente un privilegio pues no es gratuito y muchos no poseen los recursos económicos suficientes, un punto que consideramos fundamental es saber que todas las actividades, talleres y programas mencionados son voluntarios, lo cual nos parece incorrecto pues supimos comprender que las personas que no se dedican a estas actividades se dedican al crimen dentro del centro de rehabilitación contaminando y perjudicando al resto de internos que si buscan rehabilitarse, es necesario que existan actividades obligatorias que mantengan ocupados a los internos que brinden apoyo físico, mental, cultural, la oportunidad de recrearse y conocer qué pueden dedicarse a nuevas cosas y aprender para un futuro.

En cuanto a la pregunta 3 obtuvimos las siguientes contestaciones:

"Debe existir un programa en el cual todos tengan cierta disciplina y tener una actividad que sea sistemática y sobre todo que sea obligatoria y la persona que no haga la actividad pierda ciertos beneficios" [SIC]

"Aquí hace falta apoyo económico para que haya motivación para hacernos actividades casi nada no hay aquí" [SIC]

"Yo no necesito ningún programa ni apoyo porque no tengo problemas con la sociedad, ni se porque estoy aquí" [SIC]

"Debe haber apoyo del director con materiales y actividades para que uno esté ocupado sino no hacemos nada aquí es aburrido" [SIC]

"La música y el arte ayudan a las personas a despejar la mente y no tener malos pensamientos deben crear programas relacionados con esas áreas" [SIC]

"Lo más importante aquí adentro debe ser el apoyo psicológico obligatorio para todos porque no sirve de nada que uno esté sano y rehabilitado si hay tantos que no quieren ayuda no van a la doctora esos son los más peligrosos" [SIC]

Definitivamente al realizar esta pregunta y analizar cada una de las respuestas nos podemos dar cuenta que existe la necesidad de un programa estructurado y obligatorio para todos, lo idóneo en este caso sería un enfoque holístico que combine disciplina, actividades sistemáticas y oportunidades creativas pueden ser clave para el progreso de los reclusos, además resaltan la necesidad de apoyo emocional y psicológico obligatorio. La disciplina establecida dentro de los centros penitenciarios no se trata solo de imposición de normas, sino de brindar estructura y responsabilidad, dándoles la oportunidad de generar habilidades de organización, compromiso y responsabilidad que son fundamentales dentro y fuera del entorno carcelario.

La pregunta número 4 nos reflejó los siguientes resultados:

"Para mi la parte psicológica y emocional es lo más importante creo que es lo más necesario para que se pueda dar una reinserción si no es imposible sin ese apoyo" [SIC]

"Lo psicológico si es muy importante porque uno a veces se confunde y ya no sabe que hacer tanto tiempo en el mismo lugar y nos sentimos tristes y desesperados entonces ahí ya podemos desahogarnos" [SIC]

"Eso depende de cada persona a mi no me llama la atención" [SIC]

"Sí me parece bueno que nos apoyen con eso porque la ayuda del psicólogo si es importante para nosotros" [SIC]

"Es importante pero solo algunos que queremos vamos al psicólogo porque es voluntad de cada uno si quiere ir o no" [SIC]

"Para mi si es importante eso porque me ayuda emocionalmente cuando me siento mal y para poder conversar de algunos problemas que puedo tener aquí" [SIC]

Podemos concluir de los testimonios que para las personas privadas de libertad el apoyo psicológico y emocional es de gran importancia, nuevamente nos encontramos con el mismo problema de que es voluntario cuando en cualquier caso y para cualquier persona que se encuentre privada de la libertad es fundamental para su rehabilitación y posterior reinserción pues entre las principales razones estos programas de apoyo psicológico aportan en la mejora del bienestar emocional pues en su gran mayoría las personas privadas de libertad han pasado por experiencias de estrés, trauma y violencia dentro del centro y con este apoyo podrán manejar mejor todas estas situaciones y problemas emocionales que puedan surgir, la prevención del suicidio y depresión pues es de conocimiento que el entorno carcelario es complicado pues existe una gran presión emocional por la falta de libertad y dificultades que viven, con apoyo se pueden brindar estrategias y terapias que ayuden a identificar y tratar este problema, por otro lado fomenta la rehabilitación pues ayuda a que los internos comprendan y modifiquen aquellos comportamientos que no son acertados abordando cualquier problema psicológico que pueda contribuir al comportamiento delictivo, a más de aquello que se trabaje en la propia confianza de enfrentar el futuro y poder desarrollar sus iniciativas en lo laboral, familiar, social, en áreas que se consideren necesarias y así evitar la reincidencia.

En cuanto a la pregunta número 5 fueron estas las respuestas:

"Ventajosamente yo estoy entretenido, paso ocupado de lunes a lunes por que me dieron un trabajito en la administración entonces ahí se me pasa el tiempo menos lento y me motiva saber que soy bueno para algunas cosas" [SIC]

"Yo participo haciendo limpieza entonces así ayudo al centro colaborándoles en algunas cositas y ya la mente se despeja" [SIC]

"Lo que influye para bien es que de vez en cuando hay algún trabajito que hacer y ahí pasamos el tiempo" [SIC]

"El eje educativo y laboral a mí me motiva solo que no hay como estudiar la universidad si no se tiene plata y trabajar solo cuando a uno le escogen" [SIC]

"Mi iniciativa personalmente es que yo quiero salir de aquí y cambiar, convertirme en una nueva persona así" [SIC]

"Yo paso pendiente de la construcción de aquí, soy el que les revisa a los otros compañeros que hagan bien las cosas entonces ahí trabajando un poco" [SIC]

Estas respuestas muestran la importancia fundamental de la ocupación y la participación activa en el entorno penitenciario. Los reclusos encuentran motivación y un sentido de propósito al estar ocupados con trabajos o tareas asignadas. Esta ocupación no solo les ayuda a pasar el tiempo de manera productiva, sino que también les brinda una sensación de valía y competencia al reconocer sus habilidades en diferentes áreas, en resumen, estas respuestas destacan cómo la ocupación, la participación activa, la motivación intrínseca y el deseo de cambio personal son elementos clave en la búsqueda de la rehabilitación y el desarrollo personal dentro del entorno carcelario. El reconocimiento de habilidades, la participación activa en diversas tareas y la aspiración por un futuro mejor son pasos fundamentales hacia la reintegración exitosa en la sociedad.

En relación a la pregunta 6 estas fueron las respuestas que recibimos:

"Como dije ayudo en asuntos legales de aquí del centro entonces yo paso ocupado y entretenido trabajando aquí en las oficinas" [SIC]

"Yo me levanto temprano en la mañana y me dedico a estudiar hasta las 11:30, después ya ayudo en cosas de limpieza del lugar en lo que me pidan y a veces también se lavar los carros" [SIC]

"No sé para mi pasa el tiempo rápido y yo en las mañanas hago ejercicio y de tarde doy clases de estudios sociales" [SIC]

"Bueno mi rutina aquí es que yo me levanto en la mañana para hacer ejercicio, me baño, ordeno y hacen el conteo, después ya toca el desayuno, a la 1 almorzamos en la tarde ya descanso y algunas veces se jugar voley pero ya a las 9 de la noche nos ponen seguro y apagan las luces" [SIC]

"A mí me gusta la panadería entonces yo me dedico a eso en las mañanas a hacer el pan para los compañeros y me gusta ir al culto que ahí nos hablan de dios y predicamos la palabra" [SIC]

"Yo lo que hago es vigilar que trabajen bien en la construcción y estar pendiente de que no se peleen los compañeros" [SIC]

Con respecto a los testimonios obtenidos se puede observar que cada uno cumple roles diferentes dentro del centro de rehabilitación pues desarrollan actividades laborales, académicas como asistir a la escuela y culminar el bachillerato, pudimos notar que algunos no se dedican a realizar actividades concretas y no nos supieron responder una rutina que hayan mantenido en el centro lo que refleja que no han participado en talleres, capacitaciones, educación u otros programas brindados por el centro lo cual podemos relacionar con testimonios de anteriores preguntas en donde se menciona que todo es voluntario, por un lado hay quienes buscan aprender, superarse, realizar actividades de provecho y por otro lado están aquellos que no demuestran un interés en participar en estas actividades que les traerán beneficios a corto y largo plazo pues como mencionamos con anterioridad en los testimonios se manifestó que aquellas personas que no se dedican a aprovechar su tiempo son quienes generan mayores problemas, otra razón por la cual se deben establecer programas obligatorios pues en muchos casos las personas deben ser impulsadas para rehabilitarse y no dejar en sus propias manos tomar más decisiones erróneas.

En base a la pregunta 7 obtuvimos estas respuestas:

"El desafío más grande que uno enfrenta acá adentro es estar con vida" [SIC]

"Es bastante difícil ahora no se siente seguridad ni para dormir uno no sabe si va a despertar mañana" [SIC]

"El desafío es el tiempo que uno no ve la hora de salir de aquí" [SIC]

"La convivencia ya que uno tiene que tratar de entender al otro si esta bravo o está teniendo un mal día para que luego no hayan peleas y la inseguridad también" [SIC]

"No volverse loco, mantenerse tranquilo, sereno mantener la calma sobre todo y que a uno no le pase nada malo" [SIC]

"Que no hayan peleas, buscar algo que hacer para estar ocupado" [SIC]

"Sobrevivir" [SIC]

Las respuestas de los reclusos reflejan los desafíos inmensos que enfrentan a diario dentro de la prisión, la preocupación por la seguridad personal es preocupante, afectando la calidad de vida y generando una constante sensación de inseguridad. El deseo primordial es

preservar la propia vida y mantener la calma en un entorno tenso y potencialmente peligroso, además la convivencia es un reto adicional ya que se vuelve complicado el tema de adaptarse a las costumbres a las ideas de tantas personas para ello evitar confrontaciones es crucial para mantener la paz y la estabilidad dentro de un ambiente con tensiones latentes. Mantener la cordura y la tranquilidad en medio de estas circunstancias es una tarea ardua y vital para la supervivencia emocional.

En cuanto a la pregunta 8 recibimos los siguientes testimonios:

"Si actualmente me encuentro estudiando para ser abogado" [SIC]

"Si estoy estudiando recién estoy haciendo la primaria y quiero ser bachiller" [SIC]

"Si, yo estoy estudiando la universidad" [SIC]

"Yo estudié aquí en la cárcel y ya recién terminé el bachillerato a todos nos pueden dar clases pero es voluntario entonces ya sólo estudiamos los que queremos superarnos" [SIC]

"Yo estoy estudiando aquí el colegio antes estaba en Turi y todo era bastante complicado allá entonces tuve que dejar de estudiar, pero ahora estoy queriendo regresar" [SIC]

"Aquí no hay ninguna capacitación lo único que hay es la escuela, pero yo no estudio, más me gusta el deporte entonces cuando hay campeonatos ya me dedico a eso" [SIC]

Es claro que la educación es uno de los pilares fundamentales para la reinserción social, en el centro en el que hemos realizado las entrevistas se ofrece educación desde la primaria hasta el bachillerato lo cual es muy beneficioso pues pudimos observar que muchos de los internos no habían concluido el bachillerato e incluso la primaria, el problema es que no tienen acceso a estudios universitarios gratuitos y como es de conocimiento en el contexto de Ecuador para conseguir un empleo es fundamental contar con un título universitario por lo tanto esto reduce las posibilidades de que una vez que los internos tengan su libertad puedan conseguir un trabajo, es así que el ámbito académico es esencial pues este les brindará las herramientas para su transformación personal, mayores posibilidades de una reinserción social exitosa y de esta manera prevenir una posible reincidencia al ser un factor necesario para el cambio y el futuro de aquellas personas privadas de libertad.

En base a la pregunta 9 nos supieron manifestar que:

"No hay seguridad aquí adentro" [SIC]

"Uno vive seguro manteniendo perfil bajo" [SIC]

"En esta cárcel si es buena la seguridad" [SIC]

"Se han visto cosas duras, aquí la seguridad no es buena nunca se puede estar tranquilo" [SIC]

"La de Turi si era peor" [SIC]

"A veces se puede estar tranquilo, la de turi era bien complicada" [SIC]

Existe una sensación de inestabilidad y la percepción de que la seguridad no es algo garantizado. El mantener un perfil bajo se percibe como una estrategia para preservar cierto nivel de seguridad personal. La comparación entre distintas instalaciones penitenciarias resalta que la percepción de seguridad puede variar significativamente de un lugar a otro. Esto sugiere que la calidad de la seguridad en prisión puede ser relativa y está influenciada por múltiples factores, como la gestión, el personal, las normativas, entre otros. La experiencia previa en otro centro penitenciario (Turi en este caso) evidencia que existen grados de seguridad, y aunque el entorno actual pueda ser desafiante, puede representar una mejora con respecto a situaciones anteriores.

Y como respuestas a la última interrogante tenemos las siguientes:

"Es un tema complejo por el que dirá de la gente, la sociedad siempre califica a las personas como quiere calificar nadie es empático, pero siquiera he tenido el apoyo de mis hijos" [SIC]

"A mi mis familiares me dejaron botado cuando caí" [SIC]

"Todos se han alejado de mi" [SIC]

"Completamente se ha afectado la relación con mi familia no puedo apoyarme en nadie, hasta mis amistades se han terminado" [SIC]

"Mi familia ya se ha olvidado de mí, no tengo visitas" [SIC]

"Yo mismo decidí alejarme de mi familia" [SIC]

Estas respuestas revelan el profundo impacto emocional y social que experimentan los reclusos en relación con sus relaciones familiares y sociales. La estigmatización social y el juicio de la sociedad se destacan como un peso adicional para aquellos que buscan rehabilitarse. La falta de empatía y comprensión por parte de la sociedad parece agravar aún más el aislamiento y la dificultad para reintegrarse. Las experiencias personales de abandono por parte de familiares y amigos son desgarradoras y reflejan cómo el encarcelamiento puede fracturar profundamente las relaciones más cercanas. El sentimiento de soledad y abandono es una constante en estas respuestas, evidenciando cómo la vida en prisión no solo impacta la libertad física, sino que también afecta de manera significativa las conexiones emocionales y sociales.

CAPITULO 5

5.1 Conclusiones

Como ya hemos analizado varios puntos relevantes en los capítulos antes mencionados, en definitiva los sistemas penitenciarios deberían centrarse principalmente en la reinserción y rehabilitación de las personas privadas de la libertad, sin embargo, esta no es la realidad que se afronta en el día a día, demostrando así varias problemáticas como el incumplimiento del principio de reinserción social, es evidente que existe una marcada discrepancia entre lo que la ley establece sobre el propósito de los centros de rehabilitación como espacios para rehabilitar y salvaguardar los derechos, y la situación real en las cárceles de Ecuador. Es imperativo que las autoridades tomen acciones inmediatas y consistentes para enfrentar esta crisis, asegurando la asignación de recursos adecuados, aplicando estrategias efectivas para evitar la violencia y la corrupción, y dando prioridad a programas de reintegración que impulsen la reinserción social de los internos.

Los testimonios recabados a través de las entrevistas realizadas fueron fundamentales para tener una visión más íntima y veraz de la realidad de las cárceles del país, además los mismos internos han confirmado que no se cumple los objetivos del principio de reinserción social revelando una realidad dentro de los centros penitenciarios que contrasta con la imagen que las autoridades proyectan, mostrando así una brecha entre la narrativa oficial y lo que realmente sucede en estos entornos.

La negligencia estatal respecto al monitoreo de quienes están en centros de privación de libertad ha propiciado casos de maltrato, tratos crueles e inhumanos, e incluso tortura. Esta reclusión afecta gravemente los derechos fundamentales, obstaculizando la rehabilitación social. En Ecuador, los centros de rehabilitación incumplen su función, causando daño en la personalidad y salud de las personas. Las políticas estatales en este ámbito son deficientes y requieren un replanteamiento para buscar alternativas que, a pesar de la contraproducente privación de libertad, permitan una rehabilitación efectiva y eliminen la victimización de los reclusos.

La situación en las cárceles de Ecuador es seria y compleja, con problemas arraigados en la falta de recursos, el hacinamiento, la inseguridad interna, la corrupción y actividades ilícitas dentro de las instalaciones. Esto no solo impacta la seguridad y calidad de vida de los

presos, sino que desafía los principios fundamentales de rehabilitación y respeto a los derechos humanos establecidos por la ley. Es crucial una reforma integral del sistema penitenciario, abordando las condiciones de las instalaciones y la capacitación del personal, para asegurar un ambiente seguro, digno y propicio para la rehabilitación de los detenidos. Los pilares fundamentales para reconstruir y transformar el sistema penitenciario en Ecuador deben ser la protección de los derechos humanos y la implementación efectiva de programas de rehabilitación.

Otra conclusión a la que podemos llegar son las falencias del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad (SNAI), su efectividad se ve comprometida por una serie de desafíos y deficiencias, como el hacinamiento, la falta de recursos, la inseguridad interna, la corrupción y la violación de los derechos humanos a pesar de sus objetivos y esfuerzos, la realidad es que el SNAI enfrenta problemas estructurales y sistémicos que han generado críticas y demandas de reformas profundas. En su estado actual, el sistema no logra proporcionar las condiciones adecuadas para la rehabilitación de los reclusos ni garantiza un entorno seguro y digno dentro de las instalaciones carcelarias. Se requieren cambios significativos, tanto en políticas como en acciones concretas, para mejorar sustancialmente el funcionamiento y la eficacia del sistema en beneficio de la rehabilitación y la reintegración de los reclusos a la sociedad, teniendo en cuenta el caso en concreto antes citado de Abigail Supliguicha en donde no se realizó un seguimiento correcto al victimario, caso que evidentemente nos demuestra la falencia por parte de esta institución causando discrepancias entre otro órgano administrativo como la fiscalía general del estado misma que supo responsabilizar completamente al SNAI por lo ocurrió en el mes de octubre.

5.2 Recomendaciones

Respecto a la reducción de la población carcelaria y erradicación del hacinamiento, se recomienda que se regule el número de plazas existentes en cada centro de rehabilitación para determinar cuántas personas pueden ingresar y de igual manera que el sistema penitenciario controle y prohíba el ingreso de más personas en los centros que hay sobrepoblación.

Para lograr esto se propone que ninguna persona detenida sea ingresada al centro donde existe sobrepoblación, pues esto provoca la falta de control y aumenta el nivel de violencia,

deben ser distribuidas de manera adecuada y que la gestión de los cupos existentes sea eficiente.

Se deben adoptar medidas para promover la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, hacer una mayor uso y estudio de la justicia restaurativa pues es importante que aquellos que han cometido una infracción y han causado un daño aprendan a ser responsables de sus acciones y compensar a las víctimas, de igual manera se puede dar un mayor uso de lo que es la conciliación que en efecto se encuentra regulada en el Código Orgánico Integral Penal en donde la víctima y el infractor pueden llegar a un acuerdo en proporción al daño causado y a la infracción que se ha cometido.

Es necesario que se reduzca el uso de la prisión preventiva y que sea utilizada de manera excepcional tal como está establecido en el Código Orgánico Integral Penal, es decir se deben tener límites para aplicar esta medida cautelar pues sí que quiere aplicar se debe demostrar que otras medidas menos gravosas no son viables, y como solución a esto se deben aplicar medidas alternativas a esta atendiendo las características de cada caso en particular, pues siempre los administradores de justicia deben utilizar esta medida como último recurso pues se busca que se aplique la medida menos gravosa analizando a cada persona pues hay que tener en cuenta que existen varios factores que pueden poner a los individuos en una posición de vulnerabilidad o riesgo tal como la edad, género, raza, ideologías, religión, orientación sexual, discapacidad, etc. Por la misma razón se debe dar un tratamiento personalizado y diferenciado a cada caso.

De la mano al buscar que se implementen medidas alternativas a la prisión preventiva para que estas sean efectivas se deben establecer mecanismos de supervisión, control y monitoreo.

Respecto al SNAI es necesario que se fortalezca, se deben identificar todas las necesidades y de acuerdo a esto planificar un presupuesto que sea utilizado para abordar la crisis penitenciaria. Esto implica que el personal que conforma esta institución sea capacitado periódicamente, además que reciban estas capacitaciones para trabajar con diferentes grupos de personas y que reciban de igual manera un tratamiento diferenciado.

Asegurar el trato digno y respeto de todas las personas que estén bajo la tutela del estado, que cuenten con atención médica de manera periódica, garantizar el acceso a servicios

básicos, alimentos de calidad, visitas regulares de sus familiares, ser tratados con respeto, que se cuide su salud mental y física, tener actividades de recreación, aprender oficios, acceso a la educación, entre otras. Nuevamente todas estas actividades y tratamientos deben ser personalizados y diferenciados pues cada caso y persona es diferentes, no se puede pretender que un mismo tratamiento pueda funcionar para todas las personas privadas de libertad de igual forma.

De acuerdo a los programas de reinserción social se recomienda que se asigne el presupuesto y personal pertinente y una cantidad razonable de actividades para lograr con este objetivo y que la finalidad de la pena se cumpla, pues por un lado estos programas de reinserción buscan que las personas privadas de libertad se rehabiliten de manera que no vuelvan a cometer infracciones y por otro lado son fundamentales para llegar a tener beneficios penitenciarios, de aquí resulta esencial tratar el tema del trabajo y de la educación, pues son pilares fundamentales para lograr la reinserción, es así que las oportunidades que estas personas tengan al cumplir su condena van a marcar el inicio de una nueva vida, respecto al ámbito laboral lo que se busca es que consigan un trabajo y reciban una remuneración, respecto a la educación debe estar al alcance de todos los ppls no solamente talleres y capacitaciones si no que tengan acceso a la educación primaria hasta la superior pues en nuestra investigación logramos concluir que un gran porcentaje de personas privadas de libertad no habían acabado sus estudios y buscan acceder a ellos en su período de reclusión.

Para llorar lo mencionado en el punto anterior se debe crear una red de seguimiento y asistencia, en donde ayuden a conseguir plazas de trabajo a aquellas personas que van a obtener su libertad, a conseguir una vivienda, continuar el tratamiento psicológico, visitas periódicas de trabajo social, apoyo legal, etc.

La seguridad dentro de los centros se debe lograr pues hemos sufrido en estos años varios amotinamientos y masacres, esto no debe quedar en la impunidad, se debe crear un organismo que investigue todas estas situaciones de violencia y crimen que se da dentro de los centros de manera exhaustiva e imparcial para encontrar a los responsables o autores de estos eventos criminales ya sean internos o autoridades. En este sentido a las autoridades también se les debe capacitar e implementar métodos de fiscalización y vigilancia de las

condiciones internas de los centros de privación de libertad, pues el ingreso de armas, dispositivos de comunicación y otros objetos que están prohibidos dentro de los centros ingresan por la falta de control o en varios casos por la corrupción de las mismas autoridades.

REFERENCIAS

ACNUR. (1992). Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3583.pdf?view=1

Alvarado, R. (2012). Perspectiva historica y problemas actuales ded la institución penitenciaria en España . Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Ballestin, R. (2022). *¿Qué pasa con las megacárceles en América Latina?* Obtenido de https://insightcrime.org/es/noticias/que-pasa-megacarceles-america-latina/

Baratta, A. (2004). Criminología crítica y crítica del derecho penal: Introducción a la sociología jurídico-penal. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores.

Barba, G. P. (1992). *Corte Interamericana de Derechos Humanos* . Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28867.pdf

Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas* . Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf

Cabanellas, G. (2012). *Diccionario Juridico Cabanellas.* Heliasta.

Caro, F. (2013). John Howard y su influencia en la reforma penitenciaria europea de finales del siglo XVIII. Obtenido de https://www.ehu.eus/documents/1736829/3202683/10-Caro.pdf

Carrión, F. (2006). *La recurrente crisis carcelaria en Ecuador.* Obtenido de https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2355/1/BFLACSO-CS1.pdf

Cifuentes, E. (1999). *Redalyc.* Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/197/19750105.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2011). *INFORME SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS.* Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador.* Obtenido de https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.* Obtenido de https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp#:~:text=Las%20personas%20privadas%20de%20libertad%20tendr%C3%A1n%20el%20derecho%20de%20petici%C3%B3n,de%20conformidad%20con%20la%20ley

Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos . (2023). *MASACRE EN PENITENCIARÍA DEL LITORAL - 22 AL 24 JULIO 2023.* Obtenido de https://www.cdh.org.ec/ultimos-pronunciamientos/605-monitoreo-en-exteriores-de-penitenciaria-del-litoral-24-julio-2023.html

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (2006). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/tablas/24430.pdf

Corte Interameticada de Derechos Huamanos . (2019). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). *Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.* Obtenido de https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/exhortos/2020-08-17%20Informe%20sobre%20SNRS.pdf

Defensoría Pública . (2022). *Beneficios penitenciarios Defensa Judicial.* Obtenido de https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3808/1/Instructivo%20de%20beneficios%20penitenciarios.%20Defensa%20Judicial.pdf

Duran, M. (2016). *Scielo.* Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502016000100013

Falconí, N. N. (2018). *UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR* . Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nuñez-Incumplimiento.pdf

Falconí, N. N. (2019). *Incumplimiento del principio de rehabilitación social y su incidencia en las personas privadas de la libertad* . Obtenido de https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6178/1/T2606-MDPE-Nu%C3%B1ez-Incumplimiento.pdf

Feuerbach, A. (2022). *Tratado de derecho penal.* https://www.hammurabi.com.ar/ec/productos/feuerbach-tratado-de-derecho-penal/: Hammurabi.

Font, X. (2020). *HUELLA LEGAL.* Obtenido de https://www.huellalegal.com/

Foucault, M. (2003). *Vigilar y castigar : nacimiento de la prisión.* Buenos Aires: Siglo XXI Editores .

Garcia, A. M. (2007). *La condición del hombre en la Edad Media: ¿siervo, esclavo o qué?* Obtenido de Scielo: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-11712007000300005

Gomez, L. (2020). *REINSERCIÓN SOCIAL POSTPENITENCIARIA: FACTORES DETERMINANTES.* Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/IUCA2019-2020_1(1)_119-122.pdf

Hermosa, A. (2008). *La Doctrina Penal de Hobbes.* Obtenido de http://institucional.us.es/revistas/fragmentos/6/ART.%203.pdf

Howard, J. (2003). *El estado de las prisiones en Inglaterra y Gales.* Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

Kant, I. (1983). *Fundamentación de la metafisica de las costumbres.* Obtenido de https://www.google.com.ec/books/edition/Fundamentaci%C3%B3n_de_la_metaf%C3%ADsica_de_las/lEZeAAAAcAAJ?hl=es-419&gbpv=1&pg=PA5&printsec=frontcover

Marat, J. P. (2000). *Plan de legislación criminal.* Buenos Aires: Hammurabi SRL.

Marquez, A. (2007). LA JUSTICIA RESTAURATIVA VERSUS LA JUSTICIA RETRIBUTIVA EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA PROCESAL DE TENDENCIA ACUSATORIA*. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf

Maurach, R. (1995). *Derecho penal parte general.* Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. (2010). *MEDIDAS PRIVATIVAS Y NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.* Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf

Ortiz, F. (2022). EL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO COMO BARRERA Y GARANTE DE LA CORRUPCIÓN EN SUS CENTROS CARCELARIOS. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/633-2333-1-PB.pdf

Plaza, R., Arrias, J., & Herráez, R. (2020). *Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano.* Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000400016

Pontón, D. (2022). *Las nuevas cárceles en Ecuador: un ecosistema para la reproducción del crimen complejo* . Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/6247-Texto%20del%20art%C3%ADculo-42930-1-10-20220914.pdf

Prision, reinsercion social y criminalidad. (2012). academica española .

Proaño, D., & Danny Sanchez. (2022). *La rehabilitación y reinserción de la persona privada de libertad en el Ecuador.* Obtenido de https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/218/505

Registro Oficial 471, 5-I 2024. (2016). *Código Órganico Integral Penal* . Obtenido de https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=91687&nid=1070225#app/norma

Registro Oficial Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0031-R. (2020). *REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL*. Obtenido de https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/08/Reglamento-del-SIstema-de-Rehabilitacio%CC%81n-Social-SNAI-2020_compressed.pdf

Ross, A. (2005). *Sobre el derecho y la justicia.* Buenos Aires: Eudeba.

Rusche, G., & Otto Kirchheimer. (1984). *Pena y Estructura Social.* Bogota : Temis S.A.

Salmieri, N. (2013). *Revista pensamiento legal.* Obtenido de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/03/doctrina40794.pdf

Silva, C. (2008). En ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Suarez, A. (2001). *El Debido Proceso Penal.* Obtenido de https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/22453.pdf

Tercer suplemento del Registro Oficial 337,25-I-2021. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Obtenido de https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=91687&nid=1#app/norma

Welzel, H. (1956). *Derecho Penal* . Buenos Aires: Roque Depalma.

Yepez, M. (2007). *Foro Revista de Derecho.* Obtenido de https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/343/341#:~:text=%E2%80%9CDe%20acuerdo%20a%20la%20teor%C3%ADa,antecedente%20la%20ley%20del%20tali%C3%B3n%E2%80%9D.

Zaffaroni, R. (2000). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Sociedad anonima editora, comercial, industrial y financiera.

Zaffaronni, R. (2017). Derecho penal humano. La doctrina de los juristas y el poder en el siglo XXI. Buenos Aires: Hammurabi.